

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON  
CARÁCTER ORDINARIA EN FECHA 27 DE MARZO DE 2013**

**ASISTENTES**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. Ramón Marí Vila

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup>. María José Hernández Vila  
D. Josep Jesús Sánchez Galán  
D<sup>a</sup>. Coralía Motoso Borja  
D<sup>a</sup>. Amparo Cebrián Fernández  
D. Salvador Pérez Sempere  
D<sup>a</sup>. Ana Pérez Marí  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Martínez Sanchis  
D. Ramón Tarazona Izquierdo  
D. José Ferrerons Delhom  
D. José Maria Chilet Vila  
D<sup>a</sup>. Matilde Isabel Moral Sanchis  
D. José Luís Moscardó González  
D<sup>a</sup>. Maria Rosa Serrano Navarro  
D<sup>a</sup>. Maria José Vila García  
D. José Miguel Ferris Estrems  
D<sup>a</sup>. María José Hernández Ferrer

En el municipio de Albal, a veintisiete de marzo de dos mil trece siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

**JUSTIFICA SU NO ASISTENCIA**

**SECRETARIO**

D. Antonio Montiel Márquez

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTAS SESIONES DEL  
AYUNTAMIENTO PLENO CORRESPONDIENTE A LOS DÍAS 29 DE  
NOVIEMBRE Y 27 DE DICIEMBRE DE 2012.**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna a las Actas de las Sesiones anteriores correspondientes a los días 29 de noviembre y 27 de diciembre de 2012.

Por la concejal M<sup>a</sup> José Hernández Vila se solicita una corrección en la página 7 del acta del día 29 de noviembre, que en el último párrafo de su intervención consta: "... considerando que tal vez se podrían instalar más aparatos en el 2014." y debería reflejar: "...que se asumía el compromiso de instalar más aparatos cuando sea posible."

No habiendo más observaciones a las mismas, las actas son aprobadas por unanimidad de todos los asistentes, autorizándose su transcripción al libro oficial de Actas.

## **2. DACIÓN DE CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO EN JGL SOBRE ADHESIÓN AL CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE UN FONDO SOCIAL DE VIVIENDAS.**

Por el Secretario se da cuenta del acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2013 sobre adhesión al Convenio para la creación de un fondo social de viviendas, siguiente:

“Visto el Convenio para la creación de fondos sociales de viviendas, suscrito entre los Ministerios de Fomento, Economía y Competitividad, y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Federación Española de Municipios y Provincias y varias entidades de crédito de fecha 17 de enero de 2013.

Vista la propuesta Concejala Delegada de Bienestar Social para la adhesión del Ayuntamiento de Albal al Convenio para la creación de fondos sociales de viviendas, con el objetivo de actuar como entidad colaboradora desarrollando funciones para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

Considerando que el Convenio para la creación de fondos sociales de viviendas no contempla dotación económica.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la adhesión al Convenio para la creación de fondos sociales de viviendas, suscrito entre los Ministerios de Fomento, Economía y Competitividad, y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Federación Española de Municipios y Provincias y varias entidades de crédito de fecha 17 de enero de 2013.

**Segundo.-** Facultar a la Alcaldía o Concejales delegado, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado y le dé el impulso que corresponda, suscribiendo cuantos documentos sean precisos a tal fin.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Bienestar Social a los efectos oportunos.”

Los señores concejales se dan por enterados.

## **3. DACIÓN DE CUENTA DE DIVERSAS RESOLUCIONES JUDICIALES.**

Se da cuenta de las sentencias recibidas siguientes:

- Sentencia nº 15/13, de 21 de enero, del Juzgado de lo Social nº 12 de Valencia, por la que se desestima la demanda de despido de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Rocío Félix Giner y D<sup>a</sup> Rosa María Muñoz Císcar.
- Sentencia de 20 de diciembre de 2012 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo que desestima los

motivos y declara no haber lugar el Recurso de Casación nº 3687/09, interpuesto por D. Enrique Vila Carbonell contra la sentencia de 2 de junio de 2008 del TSJCV.

- Sentencia nº 25/2013, de 25 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Valencia, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial de Urbacon Levante SL contra el Ayuntamiento de Albal, por importe de 598.017'57€.
- Sentencia nº 143, de 14 de febrero, del TSJCV en el Recurso de Apelación nº 2232/2009 interpuesto por el Ayuntamiento de Albal, estimando parcialmente el recurso contra la sentencia nº 243/09, de 7 de mayo de 2009 de Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Valencia, P. Ordinario nº 693/07 interpuesto por D. Salvador Luís Chilet Costa y otros y desestimando en el resto de alegaciones del recurso de apelación.

Los señores concejales se dan por enterados.

#### **4. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL 4º TRIMESTRE DE 2012.**

Examinados los informes emitidos por Tesorería e Intervención relativos a los aspectos integrantes de la morosidad, referido al 4º Trimestre del ejercicio 2012.

Visto lo dispuesto por los arts. 4 y 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011.

El Ayuntamiento Pleno considera necesario visto el contenido de los informes técnicos así como el conocimiento previo de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en la reunión celebrada con carácter ordinaria, el día 21 de marzo de 2013, lo siguiente:

**Primero.-** Darse por enterados de los expresados Informes, que se incorporan como anexos I y II al presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar la publicidad que proceda a los expresados informes, así como traslado de los mismos y sus anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y al órgano competente de la Generalitat, (Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas y/o a la Consellería de Presidencia, Dirección General de Administración Local).

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldía a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado en los términos expuestos y expida cuantos documentos sean precisos para tal fin.

Anexo I

#### INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: INFORME MOROSIDAD 4º TRIMESTRE 2012 RELATIVO A LAS FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACION EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Considerando el artículo 5, apartado 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que establece que la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Consta en la contabilidad municipal el siguiente número y cuantía de las facturas y relaciones valoradas y/o certificaciones de obras registradas que incumplen los plazos indicados en el artículo 5.4 de la Ley 15/20100 según el anexo adjunto.

ESTADO	NÚMERO	CUANTÍA GLOBAL
TOTALES	0	0

Es cuanto he de informar, PROPONIÉNDOSE que:

PRIMERO.- El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su debate y materialización de la publicación del anexo que acompaña a este informe.

SEGUNDO.- El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publique un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se de traslado por el Sr. Alcalde en el plazo de 6 días de su conocimiento por el Pleno del presente informe y sus Anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, así como al órgano competente de la Comunidad Valenciana”.

#### Anexo II

##### INFORME DE TESORERIA

ASUNTO: DACIÓN DE CUENTA DE LA MOROSIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE. CUARTO TRIMESTRE 2012.

La ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales ha adecuado los plazos de pago en las operaciones comerciales con lo preceptuado en la Directiva Europea. Concretamente el régimen general previsto en el apartado 1 del artículo 3 de la misma se aplica a los pagos efectuados por las administraciones públicas,

El artículo 4 de la citada Ley, en su apartado 3 establece que los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

La ley no desarrolla en que términos debe procederse a la elaboración de dicho informe, y ha sido con posterioridad, concretamente nueve meses después, cuando desde se ha elaborado la *Guía del MEH para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011*, que convierte el informe que recoge el artículo 4 apartado tercero de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en tres informes, con el siguiente detalle:

1. Pagos realizados en el trimestre distinguiendo dentro y fuera del periodo legal de pago.
2. Intereses de demora pagados en el trimestre
3. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Para el **CUARTO TRIMESTRE** de 2012, las obligaciones pendientes de pago que superan los plazos señalados por la Ley 15/2010, y llevan aparejado el abono de los correspondientes intereses de demora y costas son las siguientes.

	<b>PENDIENTE DENTRO DEL PERIODO</b>	<b>PENDIENTE FUERA DEL PERIODO</b>
	372.356,62	294.155,10
<b>Nº DE FRAS</b>	276	95

<b>PAGOS REALIZADOS</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>DENTRO DEL PERIODO</b>	665.439,84
<b>FUERA DEL PERIODO</b>	324.024,93

No se han pagado intereses de demora establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre

En base a lo anteriormente expuesto se PROPONE:

PRIMERO.- Elevar el presente informe al Pleno de la Corporación Local para su posible presentación y debate.

SEGUNDO.- Dar traslado por parte de la Alcaldía en el plazo de 6 días desde su debate en el Pleno de la Corporación a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales”.

## **5. DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL 4º TRIMESTRE DE 2012 DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.**

Examinados los informes emitidos por Tesorería e Intervención relativos a los aspectos integrantes de la morosidad, referido al 4º Trimestre del ejercicio 2012 del Organismo Autónomo Residencia Municipal de Ancianos.

Visto lo dispuesto por los arts. 4 y 5 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como la Guía elaborada por el Ministerio de Economía y Hacienda para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011.

El Ayuntamiento Pleno considera necesario visto el contenido de los informes técnicos así como el conocimiento previo de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión

Especial de Cuentas en la reunión celebrada con carácter ordinaria, el día 21 de marzo de 2013, lo siguiente:

**Primero.-** Darse por enterados de los expresados Informes, que se incorporan como anexos I y II al presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar la publicidad que proceda a los expresados informes, así como traslado de los mismos y sus anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, como órgano competente del Ministerio de Hacienda y al órgano competente de la Generalitat, (Consellería de Hacienda y Administraciones Públicas y/o a la Consellería de Presidencia, Dirección General de Administración Local).

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldía a fin de que, como Presidente del Patronato de la Residencia Municipal, proceda a la ejecución de lo acordado en los términos expuestos y expida cuantos documentos sean precisos para tal fin.

Anexo I

#### INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: INFORME MOROSIDAD 4º TRIMESTRE 2012 RELATIVO A LAS FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE AL FINAL DEL TRIMESTRE HAYAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES MESES DESDE SU ANOTACION EN EL REGISTRO DE FACTURAS Y NO SE HAYAN TRAMITADO LOS CORRESPONDIENTES EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION.

#### OO. AA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS

Considerando el artículo 5, apartado 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que establece que la Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Consta en la contabilidad municipal el siguiente número y cuantía de las facturas y relaciones valoradas y/o certificaciones de obras registradas que incumplen los plazos indicados en el artículo 5.4 de la Ley 15/20100 según el anexo adjunto.

ESTADO	NÚMERO	CUANTÍA GLOBAL
TOTALES	0	0,00

Es cuanto he de informar, PROPONIÉNDOSE que:

**PRIMERO.-** El presente informe se eleve al Pleno de la Corporación para su debate y materialización de la publicación del anexo que acompaña a este informe.

**SEGUNDO.-** El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publique un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

TERCERO.- En virtud de lo establecido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se de traslado por el Sr. Alcalde en el plazo de 6 días de su conocimiento por el Pleno del presente informe y sus Anexos a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales como órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, así como al órgano competente de la Comunidad Valenciana”.

#### Anexo II

#### INFORME DE TESORERIA

ASUNTO: DACIÓN DE CUENTA DE LA MOROSIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDO EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE. CUARTO TRIMESTRE 2012.

#### OO. AA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS

La ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales ha adecuado los plazos de pago en las operaciones comerciales con lo preceptuado en la Directiva Europea. Concretamente el régimen general previsto en el apartado 1 del artículo 3 de la misma se aplica a los pagos efectuados por las administraciones públicas,

El artículo 4 de la citada Ley, en su apartado 3 establece que los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

La ley no desarrolla en que términos debe procederse a la elaboración de dicho informe, y ha sido con posterioridad, concretamente nueve meses después, cuando desde se ha elaborado la *Guía del MEH para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad de 23 de marzo de 2011*, que convierte el informe que recoge el artículo 4 apartado tercero de la Ley 15/2010, de 5 de julio, en tres informes, con el siguiente detalle:

4. Pagos realizados en el trimestre distinguiendo dentro y fuera del periodo legal de pago.
5. Intereses de demora pagados en el trimestre
6. Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas.

Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo en el que las Administraciones tienen la obligación de abonar el precio de las obligaciones a las que se refiere el apartado 4 del artículo 200 será dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

Para el **CUARTO TRIMESTRE** de 2012, las obligaciones pendientes de pago que superan los plazos señalados por la Ley 15/2010, y llevan aparejado el abono de los correspondientes intereses de demora y costas son las siguientes.

	<b>PENDIENTE DENTRO DEL PERIODO</b>	<b>PENDIENTE FUERA DEL PERIODO</b>
	36.432,18	0,00
<b>Nº DE FRAS</b>	40	0

<b>PAGOS REALIZADOS</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>DENTRO DEL PERIODO</b>	69.097,99
<b>FUERA DEL PERIODO</b>	1.782,74

No se han pagado intereses de demora establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre

En base a lo anteriormente expuesto se PROPONE:

PRIMERO.- Elevar el presente informe al Pleno de la Corporación Local para su posible presentación y debate.

SEGUNDO.- Dar traslado por parte de la Alcaldía en el plazo de 6 días desde su debate en el Pleno de la Corporación a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.”

## **6. EXAMEN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DEL SERVICIO PARA EL CONTROL HORARIO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, con arreglo a los siguientes hechos:

Visto que, concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse incorporándose al texto del Reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las mismas. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Visto que en fecha 7 de febrero la Secretaria General de este Ayuntamiento ha evacuado informe relativo a las alegaciones presentadas por varios trabajadores en fecha 11 de enero de 2013, con número de registro de entrada 232.

Visto que en fecha 11 de marzo se ha celebrado Mesa de Negociación, incluyendo en el orden del día el examen de las alegaciones presentadas al Reglamento del Servicio Para el Control Horario de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Albal en los términos indicados en el Informe de Secretaría, habiéndose incorporado en Mesa de Negociación la observación relativa a la eliminación del último párrafo del artículo 15.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria del día 21 de marzo.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar parcialmente y modificar en consecuencia, la redacción inicial del Reglamento del Servicio para el control horario de los empleados públicos del Ayuntamiento de Albal, en los términos del informe de Secretaría.

**Segundo.-** Aprobar con carácter definitivo el Reglamento así modificado y ordenar su publicación íntegra en el BOP, entendiéndose de aplicación una vez transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente al dicha inserción.



**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde y Concejal Delegada para que cada uno de ellos puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el total cumplimiento del presente acuerdo.

Previo a la adopción del acuerdo transcrito, por la Alcaldía se autorizan las siguientes intervenciones:

Por la concejal M<sup>a</sup> José Hernández Vila, como concejal delegada de personal, se explica pormenorizadamente el proceso del trámite del Reglamento que aclara y modifica algunos artículos del mismo y, además, la incorporación de dos relojes de control horario tanto para el colectivo de la policía local como el de profesores de la EPA, que se ha podido llevar a cabo antes del 2014 por el ajuste del precio de los mismos con la empresa, añadiendo además que como novedad se incorpora el que ficharán los concejales/as que estén liberados.

La sra. Hernández Ferrer pregunta cual habrá de ser el horario de las dos concejales y si se tendrá en cuenta sus trabajos fuera del horario de los trabajadores.

Contesta la sra. M<sup>a</sup> José Hernández que como ya ha dicho esta decisión es novedosa y, por supuesto, su dedicación será más extensa que la del personal funcionario pero que esa posibilidad ya ha sido estudiada y acordada con las mismas.

El sr. Ferrerons Delhom manifiesta que su grupo está de acuerdo con las nuevas medidas del Reglamento pero que no obstante considera que, el que fichen las dos concejales liberadas, puede que no sea lo más justo porque hay muchas actuaciones fuera de los horarios habituales.

## **7. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA FIRMA DEL ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL Y EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PICASSENT 2.**

Vista la propuesta de la concejala delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local, con arreglo a los siguientes hechos:

“Visto que en la Disposición Final Cuarta de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, se establece la Modificación de la Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946, adicionando un nuevo apartado 5 en el artículo 254 con la siguiente redacción:

*“5. El Registro de la Propiedad no practicará la inscripción correspondiente de ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que se acredite previamente haber presentado la autoliquidación o, en su caso, la declaración, del impuesto, o la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo”.*

Visto el Modelo de acuerdo elaborado por el Colegio de Registradores, con el fin de facilitar dicha información a los ayuntamientos.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión ordinaria del día 18 de febrero de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos municipales socialista y popular y una abstención, de la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la firma de un acuerdo entre el Ayuntamiento de Albal y el Registrador Titular del Registro de la Propiedad Picassent 2, a los efectos de la comunicación prevista en el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria.

**Segundo.-** Facultar a la Alcaldía para que lleve a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el total cumplimiento del presente acuerdo.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad Picassent 2 así como a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

#### **8. ADOPCIÓN DE ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA.**

Vista la propuesta que presenta la Alcaldía con arreglo a los siguientes hechos:

“Desde que este ayuntamiento adoptase en noviembre de 2012 una iniciativa de apoyo a los afectados por la política generalizada de desahucios que siguen las entidades financieras y que, entre otras medidas, incluía la puesta en funcionamiento de un servicio municipal de orientación y acompañamiento a las personas y familias de Albal afectadas, otras entidades han venido sumando su esfuerzo en el asesoramiento y defensa de los ciudadanos y ciudadanas para la defensa de sus derechos frente a la amenaza de desahucio y con el fin de favorecer acuerdos con las entidades que permitan una salida a la situación de amenaza de pérdida de la vivienda habitual.

La Diputación Provincial de Valencia se ha sumado recientemente a este esfuerzo y el 29 de enero de 2013 suscribió un Convenio de Colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia para la prestación de los servicios de asesoramiento jurídico, mediación, intermediación y negociación sobre préstamos y arrendamientos relativos a la vivienda habitual, que está abierto a la adhesión de los ayuntamientos de la provincia.

Como quiera que entendemos que la adhesión de este Ayuntamiento a dicho Convenio viene a ampliar el abanico de medidas que ya veníamos impulsando y que permiten ofrecer un recurso jurídico adicional a familias en grave situación social, la Alcaldía ha comunicado ya nuestra adhesión a dicho Convenio, conforme a lo previsto en la cláusula tercera del mismo.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión ordinaria del día 18 de febrero de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Ratificar la adhesión del ayuntamiento de Albal al Convenio suscrito el 29 de enero de 2013 entre la Diputación Provincial de Valencia y el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia para la prestación de los Servicios de Asesoramiento Jurídico, Mediación, Intermediación y Negociación sobre préstamos y arrendamientos relativos a la vivienda habitual, realizada por la Alcaldía en nombre del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Expresar el acatamiento de las obligaciones y compromisos que de ello deriven, de conformidad con la normativa reguladora del propio convenio.

**Tercero.-** La canalización personalizada de los usuarios a los servicios a prestar en las Delegaciones del ICAV por los profesionales que contempla el Convenio se realizará a través del servicio de orientación y acompañamiento ya existente en nuestro ayuntamiento, debiendo favorecerse la colaboración y complementariedad de los mismos en beneficio de los usuarios.”

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Valencia, al Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Previo al acuerdo, por la sra. Hernández Vila, como concejal delegada de Economía y Hacienda, se explica el porqué de la ratificación al Convenio y es que debido a la puesta en marcha por el Ayuntamiento de un servicio de orientación y acompañamiento a las personas afectadas por los desahucios y en el cual dos funcionarias del Ayuntamiento ya están ayudando en todo lo posible y con mucho interés, pero como ese nuevo servicio puede beneficiar al trámite, considera que era buena esta adhesión a una iniciativa de la Diputación que, de momento, sólo cuenta con la adhesión de los municipios de Catarrosa, Massanassa y, ahora, Albal.

Asimismo quiere manifestar su reconocimiento a las funcionarias encargadas del actual servicio municipal que en sí es complicado y que se les traslade el agradecimiento del pleno por su trabajo en la atención a las personas afectadas.

## **9. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

Vista la propuesta siguiente de la concejala delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local de este Ayuntamiento:

“De conformidad con la cláusula novena del Contrato, que establece que la propuesta de modificación de precios de los siguientes ejercicios será motivada por el adjudicatario y remitida al Ayuntamiento con anterioridad al 30 de abril de cada ejercicio, y visto el estudio de viabilidad que sirvió de base para la adjudicación de la oferta a la concesionaria CONCESIONES EDUCATIVAS, SL (Anteriormente NINOS GESTION EDUCATIVA COOP. V), se presenta la siguiente propuesta de tarifas para el curso escolar 2013/2014 del servicio de Escuela Infantil Municipal:

<b>TARIFAS GENERALES</b>	<b>IMPORTE EN €</b>
Aula 0-2	436,26
Aula 1-2	316,79
Aula 1-3	316,79

Aula 2-3	249,92
OTRAS	IMPORTE EN €
Escuela de Verano (Julio)	316,79
Julio ½ mes	191,56
Horas complementarias	36,19
Matrícula	138,12
Comedor	115,09
Comedor día suelto	10,96
Hora extra suelta	6,58
Uniforme: Chándal	39,37
Uniforme: Camiseta MC	13,84
Uniforme: Camiseta ML	15,97
Uniforme: Pantalón Corto	19,15
Material Escolar	74,49

Estas tarifas recogen el coste real del servicio tal y como refleja el Plan de Viabilidad Económico-Financiero presentado por la mercantil concesionaria del servicio, CONCESIONES EDUCATIVAS, SL, y que se adjunta al expediente como Memoria Económico-Financiera.

Estos precios podrán verse reducidos considerablemente si el adjudicatario resulta beneficiado por las ayudas económicas que desde la Conselleria de Educación se otorgan a las familias para la escolarización en los centros de Educación Infantil Primer Ciclo, y que a día de hoy no han sido publicadas en el DOCV.

No obstante, a título informativo, se adjunta Orden 17/2012, de 7 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y centros de Educación Infantil de primer ciclo para el curso escolar 2012/2013 y Corrección de errores de la Orden 17/2012, de 7 de mayo, de la Conselleria de Educación, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a la escolarización en las escuelas y los centros de Educación Infantil de primer ciclo para el curso escolar 2012/2013.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión ordinaria del día 18 de febrero de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y ocho votos en contra, correspondientes a los siete concejales del grupo municipal popular y el de la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Modificar el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Municipal, quedando según se indica a continuación:

“Artículo 3.- La cuantía será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

EDAD	TARIFA/€
MATRICULA	142,12
De 0 a 2	448,92
De 1 a 2	325,97
De 1 a 3	325,97
De 2 a 3	257,16
Mes de Julio	325,97

Julio (1/2 mes)	197,11
-----------------	--------

CONCEPTO	TARIFA/€
Comedor/mes	118,43
Comedor/ día suelto	11,28
Material	76,65
Uniforme Chandal	40,51
Uniforme: Camiseta MC	14,24
Uniforme: Camiseta ML	16,43
Uniforme: Bermuda	19,71
Hora extra/mes	37,24
Hora extra suelta	6,77

*Se establece la prioridad de admisión a la Escuela Infantil Municipal de aquellos alumnos que figuren empadronados en el municipio de Albal, así como sus padres, y esto en cualquiera de los cursos que componen el ciclo formativo de la mencionada Escuela Infantil.”*

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y página web municipal, para que en el plazo de 30 días hábiles puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldía o Concejal delegado del área, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado y le dé el curso que corresponda, suscribiendo cuantos documentos sean precisos a tal fin.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Con anterioridad al acuerdo, por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones siguientes:

La concejal M<sup>a</sup> José Hernández, explica el motivo de la modificación y aclara que la subida no es otra que la aplicación del IPC que incrementa las tarifas de la escuela infantil.

La sra. Hernández Ferrer manifiesta que se está llegando al límite máximo de tarifas que propone la Consellería y que eso podría dejar sin ayudas a la escoleta.

El sr. Ferrerons Delhom, pregunta si las ayudas se van a dar a todas las guarderías o escuelas infantiles de la localidad que estén homologadas

El sr. Alcalde contesta que la creación de la escuela municipal se hizo para dar un servicio al pueblo buscando la fórmula para que no se tuviera que hacer ninguna inversión previa por el Ayuntamiento y que entonces los ayuntamientos limítrofes ya disponían de un servicio similar.

Que si en el contrato consta la compensación por pérdidas es por lo que ahora se intenta que se publicite más para que les pueda interesar a mayor número de familias y que el incremento de alumnos consiga que el ayuntamiento no tenga que abonar ninguna cantidad para mantener el equilibrio financiero.

## 10. APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA EN MERCADOS TRADICIONALES, MERCADILLOS Y CUALQUIER TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO.

Vista la propuesta siguiente de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local de este Ayuntamiento:

“Vista la necesidad de modificar la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Venta en mercados tradicionales, mercadillos y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en el municipio de Albal, con el fin de regularizar la venta esporádica en *El Replà* de Santa Ana, estableciendo una tasa específica, quedando tal y como se indica a continuación:

### Artículo 9.-Obligaciones Tributarias

*“Todo titular de una autorización para ejercer cualquier actividad de venta no sedentaria, contemplada en la presente ordenanza, estará obligado al pago de la cuota resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:*

*- 0,75 céntimos de euro diarios por metro lineal*

*En el caso del mercadillo tradicional, la cuota será diaria y se recaudará por personal del Ayuntamiento entre las 8 y las 14 horas del lunes correspondiente.*

*La falta de pago de la cuota supondrá la imposibilidad de volver a montar el puesto adjudicado hasta la regularización de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en relación a las causas de extinción de las autorizaciones.*

*En el caso de venta esporádica en fiestas y venta ambulante en puntos y fechas aisladas, la cuota será diaria, siendo necesario su pago a través de autoliquidación para poder montar el puesto.*

*\*\* En el caso de venta en la Feria de San Blas, se establecen tres tipos de stands y dos tamaños de puestos de artesanía con sus correspondientes tasas:*

TIPO DE STAND	IMPORTE
SIMPLE 3M ANCHO X 2M FONDO	450,00
DOBLE 6M ANCHO X 4M FONDO	900,00
TRIPLE 9M ANCHO X 6M FONDO	1.350,00

TAMAÑO DE PUESTO	IMPORTE
HASTA 5 METROS LINEALES	100,00
DE MAS DE 5 HASTA 10 METROS LINEALES	200,00

*Para la Feria de San Blas la cuota será única para todo el período de duración de la misma con independencia de los días en los que vaya a ser instalado el puesto o stand, siendo necesario su pago a través de autoliquidación para poder montar el puesto o stand.*

*\*\* En el caso de venta en *El Replà* de Santa Ana, se establecen dos tamaños de puestos de venta con sus correspondientes tasas:*

TAMAÑO DE PUESTO	IMPORTE
HASTA 5 METROS LINEALES	50,00
DE MAS DE 5 HASTA 10 METROS LINEALES	100,00

**Para el caso especial de venta del producto típico 'porrat', la tasa será de 5,00 euros.**

**La cuota será única para todo el período de duración de la celebración de que se trate, con independencia de los días en los que vaya a ser instalado el puesto, siendo necesario su pago a través de autoliquidación para poder montar el puesto."**

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión ordinaria celebrada el día 21 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales de los grupos municipales socialista y popular y el voto en contra de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la modificación del artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Venta en Mercados Tradicionales, Mercadillos y Cualquier otro tipo de venta no sedentaria en el municipio de Albal, tal y como se indica en la propuesta que figura en el antecedente.

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y página web municipal, para que en el plazo de 30 días hábiles puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Gestión Tributaria, Intervención y Seguridad Ciudadana, a los efectos procedentes.

Con anterioridad al acuerdo, por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones siguientes:

La concejal sra. Hernández Ferrer, manifiesta que, a pesar de que votó a favor en la Comisión Informativa, se ve obligada ahora a votar en contra de la propuesta por considerar que su aplicación en los términos finales de su redacción puede resultar discriminatoria.

## **11. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA GENERAL PARA LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALBAL.**

Vista la propuesta de la Concejala delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local de este Ayuntamiento, con arreglo a lo siguiente:

*"Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza General para la Gestión y Recaudación de Tributos y otros ingresos de Derecho Público, completando lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes, y con el objeto de facilitar el procedimiento en los expedientes con mayor volumen de gestión, en estos momentos.*

*Dada la coyuntura económica por la que atraviesa nuestro país, los particulares han visto reducida o anulada su capacidad para el pago de tal manera que es un hecho el aumento del pendiente de cobro en la recaudación.*

*La proporcionalidad opera como límite a la actuación de la Administración, que exige en el procedimiento de recaudación la ponderación de las medidas adoptadas y los fines perseguidos para evitar consecuencias desproporcionadas en relación a la finalidad perseguida. El principio de proporcionalidad se concreta en tres aspectos fundamentales, por lo tanto, la práctica administrativa será conforme a este principio en función de la idoneidad de las medidas, la adecuación al fin perseguido y el resultado alcanzado.*

*Es importante abordar cambios significativos que ayuden a los ciudadanos contribuyentes de Albal, a superar las dificultades que atraviesan, facilitando en la medida de lo posible el pago de sus obligaciones tributarias.*

*Así entre otras se han incluido medidas muy importantes que miran en esa dirección, como son, entre otras las que a continuación se enumeran:*

- Se amplía considerablemente el número de plazos al que se puede acceder para solicitar un fraccionamiento. En la actualidad solo existían cuatro tramos y de forma excepcional se podía acceder al último tramo que concedía un plazo para el pago de hasta 18 meses.*
- Se facilita la dispensa de garantías: Es un hecho la imposibilidad que tiene la mayoría de los contribuyentes para acceder a garantías bancarias y/o hipotecarias, cuando solicitan un fraccionamiento/aplazamiento de la deuda. Por ello en base a la Disposición Adicional Segunda, punto segundo, del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, quedan dispensadas de la obligación de aportar garantía con motivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, las deudas que en su conjunto no excedan de 6.000 euros.*
- Se regula para aquellas personas que soliciten un fraccionamiento en voluntaria y no tengan deuda en ejecutiva, la aprobación del mismo sin intereses. Estará supeditado a cumplir los requisitos establecidos en la Ordenanza.*

*En esta línea de actuaciones se regula en la ordenanza un procedimiento simplificado para aquellas personas que se encuentran en una situación precaria. Concretamente para aquellas familias que desde servicios sociales advierten la existencia de un riesgo de exclusión social y para aquellos que afectados por un proceso de ejecución hipotecaria y desahucio de la que constituye su vivienda habitual.*

*Desde el estallido de la burbuja inmobiliaria en el año 2008, las ejecuciones hipotecarias y sus consiguientes desahucios son una triste realidad, de las que debemos extraer algunas enseñanzas. Según datos publicados por el Consejo General del Poder Judicial, sobre el efecto de la crisis en los órganos judiciales relativos al segundo trimestre del 2012, entre el primer y segundo trimestre del año 2012 se ejecutaron 48.213 hipotecas, cifra que ha ido aumentando en comparación con los años precedentes, con el consiguiente aumento de la exclusión social. (Los datos se encuentran disponibles en la propia web del Consejo General del Poder Judicial)*



*La ejecución hipotecaria es el procedimiento, tramitado en los Juzgados de Primera Instancia, que permite exigir el pago de las deudas garantizadas por prenda o hipoteca al acreedor con escritura de hipoteca a su favor, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad. La presente crisis económica ha incrementado considerablemente el número de ejecuciones hipotecarias. Los particulares no pueden hacer frente a su deuda con la entidad de crédito y ésta, amparándose en la ley y en el contrato de hipoteca, ejecuta su deuda. No obstante, el ejecutado no la ve extinguida ya que la adquisición de los bienes afectados se realiza en ocasiones por el 60% de su valor de tasación, tal y como establece el artículo 671 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.*

*Los datos publicados por el Consejo General del Poder Judicial, sobre el efecto de la crisis en los órganos judiciales relativos al segundo trimestre del 2012, dejan patente el incremento del número de ejecuciones hipotecarias respecto al año 2011. De abril a junio se iniciaron 23.421 ejecuciones, un 14% más que en el mismo trimestre en el año 2011, que fueron 20.505. En total, el año pasado se realizaron 77.854 ejecuciones, en los dos primeros trimestres de 2012 ya se han efectuado 48.213, es decir, el 62% de la cifra anual precedente. La Provincia que más ejecuciones practicó en el 2011 fue Barcelona con 7.925, seguida por Madrid con 7.533 y por Valencia con 6.671. Entre el primer y segundo trimestre de 2011, en la Provincia de Valencia se ejecutaron 3500 hipotecas, en el mismo periodo de 2012 han sido 3915, esto es, un 12% más.*

*Todas estas ejecuciones, en vez de saldar las deudas contribuyen a un mayor endeudamiento de los ejecutados. Por una parte, por la deuda resultante con la entidad bancaria una vez realizada la subasta, ya que nuestro ordenamiento no recoge, con carácter general, la opción de la dación en pago como medio de extinción de la deuda, pero este punto no será objeto de análisis porque compete al legislador nacional. Por otra parte, las obligaciones frente al Ayuntamiento por concepto del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).*

*El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece que el sujeto pasivo del IBI es el titular del derecho de propiedad (art. 63.1) y del IIVTNU lo es la persona física o jurídica que transmita el terreno (art. 106.1.b). En ambos casos se trata del propietario del inmueble, que ha sufrido la ejecución de su vivienda habitual, dando lugar a dos deudas de dudoso cobro. En consecuencia, consideramos ineficiente que el Ayuntamiento inicie un procedimiento de ejecución para recaudar la deuda, porque en un proceso judicial anterior ya se ha declarado la total insolvencia del hipotecado.*

*El procedimiento administrativo se rige, entre otros, por los principios de eficacia (art. 103.1 de la CE de 1978 y art. 3.1 de la Ley 30/1992 de RJAPPAC) y economía procedimental (no declarado formalmente, pero sí se desprende de la configuración del procedimiento administrativo). En relación con el primero, la eficacia es aquella actuación de la Administración dirigida a la consecución de un efecto determinado; mientras que la economía procedimental pretende la supresión de aquellos trámites prescindibles que ralenticen los procedimientos.*

*Por lo tanto, el Ayuntamiento no debería comenzar un procedimiento de ejecución para obtener el pago de estos impuestos, porque únicamente se destinarán*

recursos a una finalidad que no se verá satisfecha, incumpliendo los principios del Derecho administrativo de eficacia y economía procedimental. En la práctica se llegará a la misma conclusión que el tribunal jurisdiccional: el obligado tributario no dispone de recursos económicos para cancelar la deuda.

Dicho lo cual, se propone la derivación de la responsabilidad por afección del pago del IBI, y la declaración fallida del IIVTNU, siempre y cuando, no resulte de aplicación para éste el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo. Ambas propuestas se desarrollan a continuación.

#### A) DERIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR AFECCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES AL ADQUIERENTE.

El artículo 35.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que «son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias»; detallando en el apartado 5 que «tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de esta ley».

En concreto, la propia ley remite al artículo 41 donde se configura la responsabilidad subsidiaria. En principio, siempre será esta modalidad de responsabilidad salvo que la ley determine lo contrario (art. 41.2); alcanzando a la totalidad de la deuda tributaria exigida en periodo voluntario, a menos que éste haya expirado, iniciándose el período ejecutivo con sus respectivos recargos e intereses (art. 41.3 LGT). Al mismo tiempo, el apartado 5 del citado artículo exige la declaración previa del fallido del deudor principal y un acto administrativo que derive la acción a los responsables subsidiarios.

Ahora bien, la responsabilidad subsidiaria no alcanza a todas las deudas tributarias, sino a las que se encuentran tasadas por la ley. Entre ellas, el artículo 43.1, d) declara que, «serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria [...] d) los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, en los términos del artículo 79 de esta ley». Nuevamente, la Ley General Tributaria remite a otro artículo, el apartado 1 del artículo 79 determina que «los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga». Tras la lectura de este artículo se han de destacar dos notas: la primera, los bienes afectos están determinados por la ley, y la segunda, se responde subsidiariamente con ellos ante deudas impagadas.

Por consiguiente, para conocer qué bienes son afectos hay que remitirse a otra norma, en este caso el Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales. El artículo 64 de ésta determina que en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos de propiedad, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria.

En síntesis, el Ayuntamiento, respecto a aquellas cuotas del IBI insatisfechas por el deudor principal, esto es, el titular del inmueble ejecutado, deberá declararle fallido, seguidamente, mediante un acto administrativo derivará la responsabilidad por afección a los responsables subsidiarios, es decir, a la Entidad de crédito que ostenta ahora la titularidad del inmueble, que la adquirió por ejecución de la hipoteca. Finalmente, remarcar que en los futuros IBIs, la anterior Entidad bancaria será el

*sujeto pasivo del impuesto, por ser la nueva titular del derecho de propiedad.*

**B) DECLARACIÓN DE FALLIDO EL IMPUESTO DE INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA CUANDO NO RESULTE DE APLICACIÓN EL REAL DECRETO-LEY 6/2012, DE 9 DE MARZO.**

*El IIVTNU se devenga una vez transmitido el terreno a título oneroso, siendo sujeto pasivo del tributo el que transmita el terreno, en este caso, el ejecutado hipotecario. Tras la reciente reforma del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, se introducen una serie de medidas para proteger a los deudores hipotecarios sin recursos.*

*Entre ellas, se añade un nuevo apartado al art. 106 del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, relativo a los sujetos pasivos del IIVTNU, donde se establece que «en las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas».*

*A pesar de los beneficios que incluye este Real Decreto-ley 6/2012, sólo se aplica a aquellos contratos vigentes de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en el umbral de exclusión, esto es, que el deudor hipotecario cumpla una serie de condiciones enumeradas en el propio Real Decreto. Además, la Entidad bancaria con la que tenga suscrito el contrato de hipoteca deberá estar adherida al Código de Buenas Prácticas incluido en el Anexo del anterior Decreto-ley, cuya adhesión será voluntaria (art. 5.1 RDL 6/2012). No obstante, una vez producida ésta, y acreditado por parte del deudor su situación dentro del umbral de exclusión, serán de obligada aplicación las previsiones del Código de Buenas Prácticas (art. 5.4 RDL 6/2012).*

*Por contrapartida, si las reglas anteriores no son aplicables, el ejecutado hipotecario por su vivienda habitual, será el sujeto pasivo del tributo por plusvalías, cuando como hemos argumentado en el apartado anterior, éste resulta un deudor insolvente.*

*En consecuencia, consideramos ineficiente que el Ayuntamiento inicie un procedimiento de ejecución para recaudar la deuda, perseguida en un procedimiento de ejecución judicial anterior y se solicita que el Ayuntamiento en estos casos declare al deudor fallido de conformidad con el mecanismo establecido en la ordenanza.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por la Intervención -Tesorería, de fecha 11 de del corriente.»*

*Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria del día 21 de marzo del corriente.*

**El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, acuerda:**

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza General para la Gestión y Recaudación de Tributos y otros ingresos de Derecho Público del municipio de Albal

**Segundo.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presente reclamación, alegación o sugerencia alguna se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la base nº 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2013, que regula los fraccionamientos.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Previo al acuerdo, la Alcaldía Presidencia autorizó la intervención de los concejales siguientes:

Por la concejal M<sup>a</sup> José Hernández, como portavoz y delegada del área de Hacienda, se hace la exposición que se recoge a continuación, la cual facilitó por escrito para que constase literalmente:

“Hoy presentamos a aprobación la nueva ordenanza de Recaudación. Viendo la actual situación de muchos de los vecinos de nuestra localidad y como primera medida del Programa Social de Ayuda en el que este Ayuntamiento se encuentra inmerso presentamos la aprobación de la Ordenanza General de Recaudación, ordenanza que facilita el pago de impuestos y exime del pago de los mismos a ciudadanos que cumplan los requisitos marcados en la misma.

A diario nos encontramos con familias al borde del desahucio y con situaciones gravísimas y dificultad para poder sobrevivir, bien como he dicho estamos trabajando para ayudar en todo lo posible a las personas que más lo necesitan, iniciamos con el Gabinete Jurídico de Ayuda a los afectados por los desahucios, a parte del nuestro propio acabamos de adherirnos al convenio de la Diputación y otra medida muy importante es de la que ahora hablamos de la modificación de la Ordenanza General de Recaudación,

Trabajando con afectados de desahucio advertimos la importancia de aprobar esta Ordenanza ya que cuando a una persona la echan a la calle se encuentra con que no sólo ha perdido su vivienda sino que aún quedan deudas pendientes con el Ayuntamiento, esta Ordenanza aporta medidas muy importantes que facilitan el pago de los impuestos a estas personas que se encuentran atravesando momentos tan difíciles.

Entre otras adoptamos las siguientes medidas:

- Se amplía el número de plazos para solicitar un fraccionamiento de las deudas (antes 12, ahora 24).

- Se ajustan los tramos que se aplican según la deuda. (primer tramo hasta 300€ podrán fraccionar deudas de 10 € por ejemplo).

- Se baja el importe mínimo para poder aplazar la deuda. (100 a 90).

- Desaparece la obligación de presentar garantía para poder hacer un fraccionamiento cuando la deuda sea inferior a los 6.000 €, las personas que no pueden pagar sus impuesto es por que no disponen de ninguna garantía.

- No se aplicarán intereses a las personas que soliciten un fraccionamiento en el período de pago voluntario.

En el caso de ejecuciones hipotecarias, es decir, cuando a una persona le quitan el piso queda con una deuda de Plusvalía ya que se cambia de nombre la vivienda y de IBI que en todos estos casos suelen arrastrar varios años de deuda, bien, en el caso de:

1.- PLUSVALÍA: cuando por deudas (IBI, vehículos...) hayamos recurrido a Cuentas, Agencia Tributaria, salarios, se producirá la declaración de fallido, ya por que no tiene nada (insolventes), ahora bien la Ley nos obliga a liquidar la Plusvalía y en el caso de personas que haya sido desahuciadas y no tengan otro bien se dará de baja la deuda (es como si la anuláramos pero nos reservamos el derecho a rehabilitar esa deuda en el caso de que la situación económica de estas personas cambie).

2.- DERIVACIÓN DE LA DEUDA POR IBI URBANA: en el mismo caso nos encontramos con las deudas de IBI, en estos casos son varios los años de contribución que se deben, lo que aprobamos en esta ordenanza que además lo permite la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación es derivar esa deuda a la entidad bancaria que se ha quedado con el bien.

Espero que el voto sea favorable ya que la pretensión es facilitar y ayudar a las personas que en estos momentos lo están pasando realmente mal”.

Por la concejal sra. Hernández Ferrer se manifiesta que el problema de las ejecuciones hipotecarias se remonta a la época del gobierno socialista, en tanto que en el periodo 2007-2010 se ejecutaron 400.000 desahucios, aunque es cierto que ahora se han multiplicado los casos y no dejan de crecer de un año a otro.

Añade que en la Comunidad Valenciana se ha ejecutado 81.000 desahucios en la época de gobierno del PP. Por lo que reprocha a los dos partidos de gobierno su dejación en un tema tan sangrante.

El Sr. Ferrerons replica a la Sra. Hernández Ferrer que de sus palabras se deduce que su partido no gobernará nunca. Y añade que la legislación creada por el gobierno del Sr. Rajoy al menos facilita formulas de pago y otras medidas que mejoran la situación anterior.

La Sra. Hernández Vila reconoce que no se siente precisamente orgullosa de que el PSOE no fuera capaz de adoptar medidas suficientes frente al problema de las ejecuciones hipotecarias y añade que el ayuntamiento de Albal está haciendo, dentro de sus posibilidades, todo lo que puede por ayudar a las familias del pueblo afectadas.

## **12. APROBACIÓN, EN SU CASO, MODIFICACIÓN ORDENANZA SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS (PLUSVALIAS).**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local del Ayuntamiento, con arreglo a los siguientes hechos:

“El Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, grava el incremento de valor que experimentan los terrenos como consecuencia de la transmisión por actos inter-vivos o mortis causa de los mismos.

No obstante, es obvio que existe una diferencia sustancial entre las transmisiones efectuadas por actos inter-vivos (compraventa, aportación a

sociedades...), de aquellos en los que la transmisión se produce por el fallecimiento del propietario del bien. Mientras que en los primeros el transmitente recibe una contraprestación económica (precio), y existe una voluntariedad en la celebración de dicho negocio, en el caso de las transmisiones por causa de muerte (herencias) no sucede lo mismo. Si bien es cierto que el patrimonio de los herederos se ve incrementado como consecuencia de los bienes recibidos, no podemos olvidar que estas transmisiones no llevan aparejada contraprestación económica, sino que por ministerio de la ley, los herederos forzosos, a los que afecta la bonificación que se presenta para su dictamen y en su caso ulterior aprobación, deben hacer frente en ocasiones a liquidaciones por este tributo muy elevadas.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria del día 21 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos sus concejales miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la modificación del artículo 9 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, elaborada por esta Concejalía, que queda tal y como se transcribe a continuación:

*“ARTÍCULO 9.- Cuota Tributaria.*

*La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 30 por 100.*

*Sobre la cuota íntegra del impuesto, se establecerá una bonificación del 50%, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.*

*Esta bonificación se aplicará en todas aquellas transmisiones en las que el devengo (fecha de fallecimiento) se produzca con posterioridad a la entrada en vigor de la modificación.”*

**Segundo.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación inicial mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios y página web municipal, para que en el plazo de 30 días hábiles puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma.

Asimismo, de no presentarse reclamación, alegación o sugerencia alguna, se considerará aprobada definitivamente de forma automática, sin perjuicio de su publicación oficial.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Gestión Tributaria e Intervención, a los efectos procedentes.

Previo al acuerdo, la Alcaldía Presidencia autorizó las intervenciones que se recogen a continuación.

Por la concejal M<sup>a</sup> José Hernández, como portavoz y delegada del área de Hacienda, se hace la exposición que se recoge a continuación, la cual facilitó por escrito para que constase literalmente:

“Continuamos con las medidas de ayuda presentando la bonificación de un 50% en la Plusvalía cuando se trate de herencias en primer grado (padres a hijos, cónyuges o hijos a padres).

No es lo mismo realizar una venta que heredar, con esta modificación diferenciamos la venta a la herencia, la transmisión que se produce por una venta tiene una contraprestación económica y es un acto voluntario, en cambio al heredar es cierto que incrementas el patrimonio pero en este caso no hay contraprestación ni voluntariedad, te encuentras que incrementas el patrimonio pero a lo mejor no tienes dinero para poder pagar, ya que eres heredero forzoso.

Es por ello que proponemos una bonificación del 50 % de la liquidación que resulte del impuesto de PLUSVALÍA cuando se trate de herencias en primero grado.”

La Sra. Hernández Ferrer expone que la plusvalía no es un impuesto obligatorio y que Albal está en el límite máximo del tipo que es de un 30%. Y respecto de las bonificaciones aclara que pueden llegar al 95% y que en la propuesta se limita a plantear el 50%.

Reprocha, por último, que la medida sólo tenga por objeto el obtener una foto en El Replá.

El Sr. Ferrerons Delhom manifiesta que existen ayuntamientos que mantienen un tipo impositivo menor y que ellos hubiesen estado por aplicar una bonificación mayor y, aunque celebran que se mejoren las bonificaciones, se abstendrán en la votación.

El Sr. Alcalde replica que el ayuntamiento se nutre de los tributos para poder mantener los servicios existentes y hace falta ser responsable con esas cosas.

Aclara que el tipo máximo del 30% sólo se aplica en las transmisiones sucesivas que se producen en un periodo corto, hasta el quinto año desde la adquisición y no con carácter general.

Lamenta que se critiquen medidas que son iniciativa del gobierno municipal y vienen a reducir la presión fiscal.

### **13. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA FVMP Y LA SGAE.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización Local y dada cuenta del Convenio firmado entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), de fecha 10 de abril de 2000, suscrito para adaptar a la nueva realidad municipal las modalidades del uso del repertorio administrativo por la Sociedad General de Autores, así como adecuar las tarifas que los Ayuntamientos deben abonar a la misma resultando más beneficiosas para las arcas municipales.

Visto el Modelo de documento de adhesión para las Corporaciones Locales a dicho convenio.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión ordinaria del día 21 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento por nueve votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y ocho abstenciones, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular y la de la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Adherirse al Convenio suscrito entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), aceptando las obligaciones y beneficios derivados del mismo.

**Segundo.-** Facultar a la Alcaldía o concejal en quien delegue, para que pueda firmar cuantos documentos sean precisos para tal fin.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a las entidades FVMP y la SGAE así como los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Previa autorización del Sr. Alcalde, hace uso de la palabra el Sr. Ferrerons para dejar constancias de que su abstención en la votación obedece a que no están dispuestos a pagar por ese concepto y menos aún a una entidad como la SGAE.

#### **14. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO BÁSICO BILATERAL ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL.**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Administración y Modernización referente a la existencia de un Convenio Específico de colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico suscrito el 25 de noviembre de 2009 cuyo objeto es establecer el marco básico de colaboración para el desarrollo de una mejor y más efectiva participación de los Ayuntamientos en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad vial que se desarrollen en sus respectivos ámbitos territoriales.

Visto el Modelo de Convenio Básico Bilateral por el que se puede formalizar la adhesión del Ayuntamiento de Albal a dicho convenio específico.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria celebrada el día 21 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los concejales miembros, **acuerda:**

**Primero.-** Adherirse al Convenio Básico Bilateral entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y el Ayuntamiento de Albal, por el que se formaliza su adhesión al Convenio específico de colaboración suscrito entre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en materia de Seguridad Vial, en lo relativo a la cesión de vehículos y/o equipos medidores.



**Segundo.-** Facultar a la Alcaldía o, concejal en quien delegue, para que pueda firmar cuantos documentos sean precisos para tal fin.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Tráfico en su Jefatura Provincial de Valencia, a la FEMP y a los departamentos de Seguridad Ciudadana e Intervención a los efectos procedentes.

### **15. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PLIEGOS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL “CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA VIARIA”.**

Vista la propuesta del concejal delegado de Obras y Servicios municipales con arreglo a los siguientes hechos:

“La Ordenanza Reguladora del servicio de limpieza viaria y recogida de los residuos sólidos urbanos, inertes e industriales asimilables a urbanos se modificó mediante Acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 29 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana establece que las entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en la presente Ley, así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local. Corresponde a los municipios, la prestación de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida, transporte, valorización y eliminación de los residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y de acuerdo con los objetivos marcados por la Generalidad a través de los instrumentos de planificación sectorial contemplados en dicha ley, así como la inspección y sanción en el ámbito de estas competencias. Los municipios de más de 5.000 habitantes están obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados establece que corresponde a las Entidades Locales como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

En cuanto a la necesaria licitación del contrato administrativo para la gestión de servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, se constata por la finalización del contrato de concesión del servicio de recogida y eliminación de los residuos sólidos formalizado en fecha 25 de octubre de 1985 con la empresa SA Agricultores de la Vega, por un plazo de 10 años y del contrato de servicios de limpieza viaria formalizado con la empresa SA Agricultores de la Vega en el año 2004.

La previsión en la partida presupuestaria para el año 2013 “Recogida de residuos sólidos” (720 1621 22700) es de 297.522 euros y en la partida de “Limpieza viaria” es de 231.731 euros.

El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera obliga a incorporar a los actos administrativos una valoración sobre la sostenibilidad financiera de las medidas que contengan, que en estos expedientes a largo plazo es fundamental, para garantizar la financiación del servicio. Con esta finalidad, se acordó en el Pleno de 29 de noviembre de 2012 remitir el expediente al departamento de Intervención.

Se han elaborado los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, oferta más ventajosa, a través de varios criterios de adjudicación.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas, en su reunión ordinaria del día 21 de marzo de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento por dieciséis votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y los concejales del grupo municipal popular y un voto en contra de la concejal de Coalición Valenciana, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para la gestión indirecta, mediante concesión, del servicio público de recogida de residuos y servicio de limpieza viaria.

**Segundo.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación.

**Tercero.-** Iniciar el procedimiento de adjudicación mediante anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y Perfil del Contratante.

**Cuarto.-** Dar traslado a los departamentos de Intervención y Urbanismo, a los efectos oportunos.

Previo al acuerdo, por la Alcaldía se autorizan las intervenciones siguientes:

El Sr. Tarazona Izquierdo, concejal delegado del servicio, explica los motivos de la elaboración de Pliego de condiciones para la licitación del servicio de recogida domiciliar de basuras y de limpieza viaria y considera que el momento puede que sea favorable para los intereses municipales por las economías que pudieran conseguirse.

La sra. Hernández Ferrer manifiesta que no entiende porque en este tipo de contratos siempre la beneficiaria sea la empresa porque, en caso de pérdidas, sea la administración pública la que cargue con la diferencia para el equilibrio presupuestario de la misma y que así los adjudicatarios no pierdan dinero. Además de cuestionar la duración del contrato.

El sr. Moscardó González, manifiesta que no entiende porque va todo en un expediente, cuando una cosa es un servicio y otra una tasa. Que la recogida de basuras tiene que ser al coste y el servicio de limpieza es otro tema diferente. Además de señalar lo que entiende como otros errores del pliego.

El sr. Alcalde, aclara que ahora lo que se trata ahora es de la contratación del servicio pero no tiene relación con que su financiación se realice mediante Tasa u otro medio.

Continúa explicando la diferencia conceptual entre equilibrio económico-financiero en un servicio público y el riesgo y ventura a que se somete todo contratista.

Añade que la duración del contrato tiene que ser de varios años porque la empresa adjudicataria tendrá que hacer una inversión y deberá tener margen temporal para su amortización.

## **16. ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES Y PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN, SI PROCEDE, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUTUR HABITAT S.A. CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA DE RETASACIÓN DE CARGAS DE LA UE 1, SECTOR 1.1.B.**

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Martínez Sanchis, en nombre y representación de la mercantil Futur-Habitat S.A. (NRE 0061) contra las cuotas de retasación de la AIU UE 1.1.b Residencial de Albal, parcelas adjudicadas 02ª, 13ª, 13B, 03A-2 y 16D (50%), por sus respectivos importes de 32.459 €, 91.834,27 €, 91.834,27 €, 34.777,51 € y 13.962,46 €, y atendidos los siguientes hechos:

El alegante interesa suspensión sin garantías de la ejecución de las liquidaciones impugnadas al incurrir en manifiesto error de hecho o aritmético.

Subsidiariamente respecto a la anterior solicitud, en caso de acreditarse la no existencia de error de hecho se ofrece en garantía de la ejecución de las liquidaciones impugnadas la propia afección de las fincas a las que corresponden el pago de dichas liquidaciones, constituyendo en su caso, si fuese necesario, una hipoteca unilateral al respecto, ante la imposibilidad de aportar aval bancario.

### **ALEGACIONES**

1.- Se impugnan las cuotas de retasación nº 1, alegando que pueden existir ulteriores cuotas que desconoce y considera una posible vulneración del límite del 20% aprobado por Acuerdo Plenario en la Memoria de retasación

2.- Error material en la práctica de las liquidaciones. Considera que la Agrupación parte de una cifra total superior (1.813.424,42 €) a la autorizada por el Ayuntamiento en el Acuerdo Plenario (1.803.178,07 €) y que el coeficiente de adjudicación de las parcelas determina unas cuotas de liquidación inferiores a las practicadas.

3.- Improcedencia de la Memoria de retasación de la que traen causa.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Albal, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2010, acordó la aprobación inicial del expediente de retasación de cargas del sector 1.1.b, en los siguientes términos económicos:

Partida	Coste
Red de agua potable	318.953,61 €
Soterramiento de acequia	61.152,67 €
Red de aguas pluviales y saneamiento	180.990,39 €
Red de energía eléctrica	408.210,89 €
Red de alumbrado público viario	545.968,13 €
PEM	1.515.275,69 €
PEC	1.803.178,07 €

En dicho Acuerdo se requirió a la AIU para que presentara una nueva Memoria de retasación de cargas y propuesta de distribución de cuotas ajustadas a las determinaciones advertidas por el técnico municipal.

2.- La AIU presenta la nueva documentación subsanada el 30 de diciembre de 2010, informada favorablemente por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas (en adelante, ITOP) municipal el 5 de enero de 2011 y en el que advierte que el Informe por él mismo emitido el 27 de septiembre de 2010 y que sirvió de base para la adopción del Acuerdo de aprobación inicial contenía el siguiente error:

“Error de transcripción al referirse al presupuesto de ejecución material del capítulo nº 5 “Red de baja tensión” (318.953,61 €) en el capítulo nº 6 “Red de agua potable” (327.564,09 €).

Las cantidades correctas son:

Partida	Coste
Red de agua potable	327.564,09 €
Soterramiento de acequia	61.152,67 €
Red de aguas pluviales y saneamiento	180.990,39 €
Red de energía eléctrica	408.210,89 €
Red de alumbrado público viario	545.968,13 €
PEM	1.523.886,17 €
PEC	1.813.424,54 €

3.- El 11 de enero de 2011, mediante Resolución de Alcaldía nº 2011/0029, visto que las deficiencias observadas habían sido corregidas por el agente urbanizador mediante el texto refundido presentado el 30 de diciembre de 2010 y habiéndose emitido informe favorable por el ITOP municipal del que se deduce, según los documentos justificativos de la retasación de cargas, que el importe de las obras asciende a 1.813.424,54 euros (IVA no incluido), rectificando la valoración inicial, se declara la conformidad al texto refundido y se abre período de información pública.

4.- El 21 de enero de 2011 se publica en el DOCV nº 6443 el anuncio de Información Pública del expediente de retasación de cargas del PAI de la UE nº 1 del PGOU de Albal. La documentación expuesta contempla las cantidades correctas posteriormente liquidadas (Anexo 1). Asimismo, la AIU realizó notificaciones individuales a todos los propietarios en las que se indicaba expresamente que la cantidad de la retasación ascendía a 1.813.424,42 euros más IVA, lo que suponía un porcentaje del 15,95% sobre la cantidad inicialmente prevista de cuotas de urbanización. En dichas notificaciones advertía expresamente que se subsanaba el error material advertido en los cálculos numéricos que se incluyen en uno de los informes obrantes en el expediente (Anexo 2 – notificación propietarios de 24 de enero de 2011)

5.- El 11 de febrero de 2011 se registró de entrada (NRE 1209) escrito de alegaciones de Manuel Martínez Sanchis, en nombre y representación de la mercantil Futur-Habitat S.A., respecto a la comunicación de aprobación inicial del expediente de retasación de cargas. Manifiesta ausencia de aprobación de cuentas de la Agrupación, previsibilidad de las cargas y elevada cuantía de las mismas.

6.- El 27 de abril de 2011 el Pleno de la Corporación acordó la aprobación definitiva de la retasación de cargas nº 1 del sector 1.1.b, referenciando en los hechos que el importe de las obras ascendía a la cantidad de 1.813.424,54 €

7.- La aprobación definitiva de la retasación de cargas mediante Acuerdo de Pleno de 27 de abril de 2011 se notificó el 26 de mayo de 2011 a Futur Habitat S.A, indicándole en el pie de recurso la posibilidad de plantear recurso de reposición contra la misma, sin que tuviera lugar en plazo ninguna presentación (Anexo 3).

8.- El 10 de agosto de 2011 se publica en el DOCV nº 6584 el anuncio de aprobación definitiva del expediente de retasación de cargas del PAI de la UE nº 1, sector 1.1.b, del PGOU de Albal, mediante el Acuerdo de Pleno arriba referenciado. En ese mismo acuerdo y especificado en este anuncio, se desestiman las alegaciones formuladas por Futur Habitat S.A., por cuanto el incremento de costes no rebasa el límite del 20% y se hallan justificadas las causas en que se funda. Contra dicho acto cabía interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

9.- El 4 de diciembre de 2012 se notifica nuevamente a todos los propietarios la liquidación de la cuota correspondiente a la retasación aprobada en el Acuerdo de Pleno de fecha 27 de abril de 2011, notificado a la mercantil el 26 de mayo del 2011. En la notificación se especifica que la liquidación corresponde a la cuota urbanística señalada por importe total de **1.813.424,42 euros** (más IVA), indicando, asimismo, que contra la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 c) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición al que se refiere el artículo 116.1 de la citada ley, en el plazo de un mes siguientes al de recibo de la notificación.

10.- El 7 de enero de 2013 se registra de entrada recurso de reposición de Futur Habitat S.A. contra la liquidación notificada el 4 de diciembre. Se admite porque consta sellado el 3 de enero de 2013 en una Oficina de Correos de Torrent, por lo que se presentó en plazo.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS A LAS ALEGACIONES REALIZADAS

### 1.- Cuotas de la retasación, número y cuantía.

La retasación de cargas aprobada ascendía a 1.813.424,42 euros más IVA, lo que suponía un porcentaje del 15,95% sobre la cantidad inicialmente prevista de cuotas, por lo que en ningún caso, aunque resultara de aplicación, que no es el caso porque se tramita según LRAU, rebasaría el límite del 20%. Esta "información" ha sido tanto notificada al alegante en respuesta a sus alegaciones como publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, como se especificó en los hechos.

Tal y como consta en la Memoria de cuotas aprobada y expuesta durante el período de información pública, las nuevas cargas se repartían entre todos los propietarios de la unidad de ejecución en función del aprovechamiento adjudicado a cada uno de los titulares. El aprovechamiento adjudicado y el porcentaje de

participación de cada parcela coincide con los datos recogidos en la Memoria de Cuotas del Proyecto de Reparcelación aprobada mediante resolución de la Alcaldía número 2006/02481, de 1 de diciembre de 2006. (Anexo 1)

Las cantidades notificadas a Futur Habitat S.A. en concepto de cuota de retasación 1 por las parcelas 02a, 13a y 13b, 03 a 2 y 50% de la 16d, se corresponden con las cantidades aprobadas en la Memoria de retasación, publicadas oficialmente y notificadas individualmente.

En dicho Anexo se distinguía una columna denominada “Coeficiente de adjudicación” y otra “Coeficiente reparto cargas programa”. Tal y como especificaban en el apartado de “Cuantificación y justificación” de la Memoria del Texto Refundido de la retasación de cargas expuesto: *“El presupuesto de ejecución material de la proposición jurídico económica asciende a 7.950.311,62 euros, el presupuesto del proyecto de urbanización aprobado asciende a 9.378.642,46 euros, se decide a efectos de poder comparar con los datos presentados, reducir proporcionalmente los capítulos del proyecto de urbanización aprobado en 2004 en un 15,2296 %. Siendo el coeficiente de homogeneización 0,8477038819 (7.950.311,62 €/9.378.642,46 €).”*

En cuanto al impago de las cuotas, el art. 181.3 LUV dispone que éste dará lugar a la ejecución forzosa de su liquidación, a través de la Administración actuante y en beneficio del urbanizador, por medio de apremio sobre la finca afectada. La demora en el pago meritara, a favor del urbanizador, el interés legal del dinero y los gastos acreditados que genere la cobranza de impago, incurriendo en mora la cuota impagada al mes de la notificación de la resolución que autorice el cobro inmediato.

## 2.- Error material.

En el Acuerdo de Pleno de 27 de abril de 2011 consta referenciada en los hechos la cantidad correcta aprobada y expuesta al público en la Memoria de retasación, que asciende a 1.813.424,54 euros. No obstante, en la redacción del punto primero del Acuerdo, a pesar de indicar que lo que se está aprobando definitivamente es la Memoria de retasación de cargas, incluida la separata aneja (donde se refleja la cantidad correcta), se especifica una cantidad incorrecta de 1.803.178,07 euros. Revisada toda el Acta, se comprueba también que en los Fundamentos de Derecho se hace referencia en el primer párrafo a la UE nº 10.2, cuando la UE correcta es la nº 1, sector 1.1.b.

Las notificaciones de las liquidaciones realizadas por la AIU reflejan la cantidad correcta según la Memoria de cuotas aprobada, por importe total de 1.813.424,42 euros más IVA.

El Artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a revocación de actos y rectificación de errores, establece:

*“1. Las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

2. *Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

La doctrina jurisprudencial recaída en torno a dicho precepto (al igual que respecto de su directo antecedente, el artículo de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958) ha enfatizado que la corrección de errores materiales tiene un ámbito de actuación muy estricto, que debe preservarse siempre, so pena de desnaturalizar la institución. En concreto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1995 (RJ 1995/4619) afirmó:

«En efecto, la doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las Sentencias de 18 de mayo de 1967 (RJ 1967/2488), 24 de marzo de 1977 (RJ 1977/1809), 15 y 31 de octubre y 16 de 103 noviembre de 1984 (RJ 1984/5099, RJ 1984/5172 y RJ 1984/5776), 30 7/10 de mayo y 18 de septiembre de 1985 (RJ 1985/2325 y RJ 1985/4196), 31 de enero, 13 y 29 de marzo, 9 y 26 de octubre y 20 de diciembre de 1989 (RJ 1989/619, RJ 1989/2655, RJ 1989/2353, RJ 1989/7247 y RJ 1989/8981), 27 de febrero de 1990 (RJ 1990/1521), 16 y 23 de diciembre de 1991 (RJ 1991/9760) y 28 de septiembre de 1992 (RJ 1992/8022), tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose *prima facie* por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos;
- 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un *fraus legis* constitutivo de desviación de poder); y,
- 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, en dictamen núm. 43.184 de 11 de junio de 1981, sostuvo: «Cuando la Ley de Procedimiento Administrativo dispone que en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, se está refiriendo a los que la doctrina, desde Savigny, denomina “errores obstativos”, que se producen siempre que una declaración de voluntad no coincide con el sentido exacto de la voluntad misma que se quiso

expresar. Son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc. Únicamente este tipo de errores y no los que vienen de la voluntad (in re, in persona, in causa) son los que pueden rectificarse en cualquier momento. Porque no se trata de anular ningún acto o resolución, sino de reconducirlo a los propios términos en que debió ser pronunciado.»

### 3.- Memoria de retasación.

En relación con la improcedencia de la Memoria de retasación de la que traen causa, la fecha de aprobación de la misma fue el 27 de abril de 2011, cumplidos los trámites legales oportunos.

### 4.- Suspensión sin garantía.

El artículo 224 de la Ley General Tributaria, en cuanto a la suspensión de la ejecución del acto recurrido en reposición, establece que podrá suspenderse la ejecución del acto recurrido sin necesidad de aportar garantía cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.

*“Existe la posibilidad de suspensión sin garantía del acto impugnado cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error de hecho, ahora bien, dicho error, como dispone el artículo y se desprende de la propia dinámica impugnatoria debe ser apreciable en el acto impugnado, y no en cualquier otro precedente del que traiga causa, pues solo aquel, y no estos, son objeto de impugnación.” (Sentencia TSJ Madrid 2 de febrero 2012, REC. 118/2009)*

En el presente caso, el acto impugnado es la liquidación de la cuota de retasación y en dicho acto no se aprecia existencia de error de hecho o material alguno puesto que la cantidad especificada es la realmente aprobada y expuesta al público en la Memoria de retasación de cargas, razón por la que no resulta procedente la suspensión sin garantía. Con anterioridad a la liquidación ahora impugnada, el alegante había recibido notificación explicativa (Anexo 2) del importe de la retasación y de la subsanación del error material advertido en el expediente y la propia aprobación definitiva de la retasación de cargas.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día 22 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y el de la concejal de Coalición Valenciana y siete votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por D. Manuel Martínez Sanchis, en nombre y representación de la mercantil Futur Habitat S.A. contra la liquidación efectuada por la AIU UE nº 1, sector 1.1.b, de la cuota correspondiente a la retasación de cargas aprobada por el Pleno de la Corporación mediante Acuerdo de fecha 27 de abril de 2011.

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a instancia de Futur Habitat S.A. rectificar el



error material observado en el Acta del Pleno de la Corporación de fecha 27 de abril de 2011 consistente en la cifra aprobada en concepto de retasación de cargas, siendo la cantidad correcta la que consta en la Memoria de retasación aprobada, 1.813.424,54 euros y rectificar la referencia hecha en los Fundamentos de Derecho respecto a la UE nº 10.2, al tratarse realmente de la UE nº 1, sector 1.1.b

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado y a la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE nº 1, sector 1.1.b.

**Cuarto.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

### **17. APROBACIÓN DE LA RETASACIÓN DE CARGAS (ANILLO ELÉCTRICO) DE LA UE, SECTOR 1.1.A “AIU LA BALAGUERA”.**

Visto el expediente relativo a la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 2, sector 1.1.a, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la ST. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1, y atendidos los siguientes **hechos**:

En fecha 30 de marzo de 2004, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albal, se acordó la aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 2, incluida en el Sector 1.1.a, que incluía el correspondiente Proyecto de Urbanización, adquiriendo la Agrupación de Interés Urbanístico La Balaguera la condición de urbanizador, adjudicándole la ejecución de la alternativa técnica y de la proposición jurídico-económica seleccionada.

Con fecha 15 de diciembre de 2011 la AIU presentó, junto a la correspondiente memoria, solicitud para la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 2, sector 1.1.a, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1.

En fecha 29 de febrero, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe sobre el contenido de la memoria presentada por el urbanizador, en el que se establecía que la retasación de cargas estaba justificada.

El 15 de marzo de 2012 el Pleno de la Corporación acordó someter a información pública la memoria de retasación de cargas y documentación complementaria y se inició expediente para tramitar la retasación solicitada por el urbanizador.

La AIU justificó, en fecha 10 de julio de 2012, la notificación individual a los interesados y titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas a fin de que, en el mismo plazo, pudieran efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes.

En fecha 6 de noviembre de 2012 se sometió la memoria presentada por el urbanizador a un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6896.

Respecto a las titularidades de la parcela m4.7, se alega en información pública, presencialmente, que D. Vicente Gimeno Gimeno falleció en el año 2008 y el titular correcto en cuanto al 39,34 % del pleno dominio con carácter privativo sería D. José Andrés Gimeno Fabra.

Durante la información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

NRE – Nº Registro de Entrada y Fecha de interposición	Interesado
10282 – 21 de noviembre de 2012	José B. March Vázquez, como representante de la empresa Lubasa Desarrollos Inmobiliarios S.L.

Resultando fuera de plazo las que a continuación se reseñan:

NRE – Nº Registro de Entrada y Fecha de interposición	Interesado
10459 – 27 de noviembre de 2012	Juan Manuel Guillém Mesado y Desamparados Guillém Mesado

En fecha 21 de diciembre de 2012 fueron informadas por la AIU, llegando a las siguientes conclusiones:

1. La normativa aplicable al procedimiento de retasación de cargas debe ser, respecto de su contenido documental y procedimental, la LUV y ROGTU, siendo no obstante respecto al marco limitativo de la retasación, aplicable la LRAU, dado que el programa se aprobó vigente la LRAU.

2. Se trata de una causa objetiva e imprevisible al tiempo de aprobación del programa, dado que con posterioridad se producen variaciones en la planificación de la infraestructura general eléctrica que trae como consecuencia que se apruebe el Plan Especial de Infraestructura Eléctrica y el proyecto técnico necesario para dotar de suministro a varias unidades de ejecución.

3. Respecto a la selección del contratista, el presupuesto de contrata asciende a 3.464.066 € por lo que no sobrepasa el límite de la LUV para adjudicar por concurso público.

4. Los datos que compara el alegante no son los mismos, ya que compara el % de participación que se asignaba al sector en el Plan Especial de Infraestructuras y no en el proyecto de la fase 1 aprobado y objeto de retasación. Al excluir la unidad de Santa Ana, se adapta el reparto proporcional del 21,45 % al 22,16%.

En razón de las implicaciones de orden económico que tiene la retasación para el propio Ayuntamiento de Albal, se recabó informe de la Intervención municipal de fondos para la fiscalización del instrumento de retasación de cargas. El Acuerdo de Pleno de 15 de marzo de 2012 especificaba en el punto cuarto que se solicitaba informe técnico al departamento de Urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al Departamento de Intervención, facilitándose a éste último los informes técnicos y jurídicos en las notificaciones efectuadas el 9 de mayo y 13 de noviembre de 2012.

A tales hechos son de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

- El artículo 168 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

- Los artículos 388 a 393 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que las conclusiones del Informe de alegaciones emitido por el Agente Urbanizador son conformes con lo ya manifestado en el Informe Jurídico incorporado en el expediente, por lo que procede su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día 22 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y seis votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular a excepción del sr. Ferrerons Delhom, que se abstiene junto con la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por José B. March Vázquez, como representante de la empresa Lubasa Desarrollos Inmobiliarios S.L. y las presentadas por Juan Manuel Guillem Mesado y Desamparados Guillem Mesado por los motivos referenciados en los hechos.

**Segundo.-** Aprobar el proyecto de retasación de cargas (anillo eléctrico) del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 2 incluida en el Sector 1.1.a) presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico La Balaguera, ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20kv desde la ST de Albal hasta los distintos CT y R fase 1, cuyo detalle se contiene en cuadro común anexo.

**Tercero.-** El Urbanizador deberá presentar al Ayuntamiento modelo adjunto de solicitud de aprobación de puesta al cobro de las correspondientes cuotas retasadas, en el que acreditará los gastos generales soportados hasta ese momento y las correspondientes Certificaciones parciales de obra emitidas y suscritas por el Director Facultativo. La cuota de urbanización se aprobará mediante Resolución de Alcaldía, que legitimará al Urbanizador para notificarlas a los propietarios con efectos de liquidación en período voluntario.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación mediante inserción del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV), así como en el tablón de anuncios y página web municipal.

**Quinto.-** Notificar a la AIU “La Balaguera” para que proceda a notificar individualmente a todos los interesados y titulares registrales, con indicación de sus respectivas cuotas y de los recursos pertinentes. Respecto a las titularidades de la parcela m4.7, D. Vicente Gimeno Gimeno falleció en el año 2008 y el titular correcto en cuanto al 39,34 % del pleno dominio con carácter privativo sería D. José Andrés Gimeno Fabra.

**Sexto.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Urbanismo, Tesorería e Intervención, a los efectos procedentes.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo y dado que existen siete puntos en el orden del día de contenido similar, la Alcaldía dispone como cuestión de orden que se celebre un debate único para todos ellos, lo que se verifica en los términos que se recogen a continuación.

El Sr. Alcalde explica como las propuestas de retasación que se presentan a continuación están unificadas en cuanto a justificación y formato por parte de una asistencia técnica única contratada por los Agentes Urbanizadores para esta finalidad y que sus aspectos formales y procedimentales fueron convenidos con el ayuntamiento.

El Sr. Ferrerons anuncia su personal abstención por tener interés directo en el asunto, al tener propiedades afectadas.

No obstante recuerda que el Partido Popular ha estado en contra de la forma en que se resolvió la negociación con Iberdrola para la instalación de la subestación eléctrica en tanto que en otros ayuntamientos, y cita el caso de Alcasser, la obra de la subestación la costeó la propia compañía suministradora.

Añade que en la situación económica actual el 50% o más de los propietarios de terrenos afectados no van a poder hacer frente a las cuotas urbanísticas que las retasaciones van a generar.

Sugiere que costee las obras del anillo eléctrico Iberdrola y que después repercuta la parte proporcional de costes a cada uno de los que pida licencia de obras.

Por último plantea la injusticia que puede resultar de que siete Unidades de Ejecución soporten el coste de bajar la conducción desde la subestación y otras Unidades de Ejecución se beneficien más adelante.

La Sra. Hernández Ferrer se manifiesta de acuerdo con cada una de las palabras del portavoz del PP.

El Sr. Alcalde expone que ha hablado con el Delegado de zona de Iberdrola y que el caso de Alcasser no es como el Sr. Ferrerons lo presenta y que en el caso de Albal se trata de nuevas reclasificaciones fundamentalmente.

Recuerda que el Ayuntamiento se apartó del proceso que impulsan los Agentes Urbanizadores y que tan sólo está ayudando a la electrificación que los Agentes Urbanizadores impulsan y que la distribución de los costes es por potencia adicional, por eso aportarán menos los sectores que tienen una potencia ya consolidada.

La Sra. Hernández Ferrer manifiesta su sorpresa por la afirmación del Alcalde ya que pensaba que el Ayuntamiento se había visto obligado a renunciar a su compromiso inicial a causa de un recurso.

## **18. APROBACIÓN DE LA RETASACIÓN DE CARGAS (ANILLO ELÉCTRICO) DE LA UE, SECTOR 1.1.B “AIU 1.1.B. RESIDENCIAL ALBAL”.**

Visto el expediente relativo a la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 1, sector 1.1.b, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1, y atendidos los siguientes **hechos**:

En fecha 30 de marzo de 2004, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albal, se acordó la aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 1, incluida en el Sector 1.1.b, que incluía el correspondiente Proyecto de Urbanización, adquiriendo la Agrupación de Interés Urbanístico 1.1.b Residencial de Albal la condición de urbanizador, adjudicándole la ejecución de la alternativa técnica y de la proposición jurídico-económica seleccionada.

El 25 de febrero de 2012 la AIU presentó, junto a la correspondiente memoria, solicitud para la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 1, sector 1.1.b, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1.

En fecha 29 de febrero, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe sobre el contenido de la memoria presentada por el urbanizador, en el que se establecía que la retasación de cargas estaba justificada.

El 15 de marzo de 2012 el Pleno de la Corporación acordó someter a información pública la memoria de retasación de cargas y documentación complementaria y se inició expediente para tramitar la retasación solicitada por el urbanizador.

La AIU justificó, en fecha 19 de septiembre de 2012, la notificación individual a los interesados y titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas a fin de que, en el mismo plazo, pudieran efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes.

En fecha 6 de noviembre de 2012 se sometió la memoria presentada por el urbanizador a un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6896.

Durante la información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

NRE – Nº Registro de Entrada y Fecha de interposición	Interesado
10.434 – 23 de noviembre de 2012	Carmen De Juan Puig, en nombre y representación de M <sup>a</sup> Del Carmen Cánovas Raga, Pascual Cánovas Puchalt y M <sup>a</sup> Del Carmen Raga Mayo
10.283 – 21 de noviembre de 2012	José B. March Vázquez, como representante de la empresa Lubasa Desarrollos Inmobiliarios S.L.
6.627 – 3 de agosto de 2012	M <sup>a</sup> Del Carmen Cánovas Raga, Pascual Cánovas Puchalt y M <sup>a</sup> Del Carmen Raga Mayo
6.300 – 18 de julio de 2012	José B. March Vázquez, como representante de la empresa Lubasa Desarrollos Inmobiliarios S.L.

En fechas 14 y 20 de diciembre de 2012 fueron informadas por la AIU, llegando a las siguientes conclusiones:

1.- Los expedientes traen causa de un documento común redactado por encargo de todas las Agrupaciones de Unidades y Sectores afectados por la infraestructura eléctrica común.

2.- El PAI fue aprobado en fecha 9 de agosto de 2004, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, por lo que los actos de desarrollo y ejecución del proyecto de urbanización, entre ellos, la liquidación de cuotas de urbanización y retasación de cargas se tramitarán conforme lo dispuesto en la Ley 6/1994 LRAU y, en consecuencia, con el procedimiento establecido en el artículo 67.3 y con las únicas limitaciones y criterios establecidos en el citado texto.

3.- Las obras objeto de retasación son necesarias para dotar de suministro eléctrico los distintos sectores de la población y derivan de un proyecto de infraestructura común cuya necesidad proviene de un Plan Especial y unas necesidades sobrevenidas al acuerdo de adjudicación del Programa.

4.- Concluyen que concurren todas las circunstancias establecidas en el art. 67.3 de la LRAU y, a mayor abundamiento, del art. 168.3 de la LUV actual y del art. 389.2 del ROGTU, aún cuando estos textos no son de aplicación; el coste de las obras de infraestructuras resulta ser un coste imprevisible y sobrevenido que nunca pudo ser objeto de las bases de programación, obedeciendo a causas objetivas plasmadas por la empresa suministradora y el Ayuntamiento, derivadas de la expansión urbanística en la población que hacían, en aras al interés general, la necesidad de construir una subestación y unas infraestructuras comunes a todas las Actuaciones en ejecución; siendo por ello conceptualmente procedente su inclusión en el expediente de retasación de cargas.

5.- Respecto a la tramitación de los convenios suscritos por las Agrupaciones con las Compañía suministradora para la implantación de la infraestructura eléctrica común, hacen constar que resulta de aplicación al presente expediente lo establecido en la LRAU y ésta nada manifiesta de la tramitación de convenios que no sean los fijados en el art. 32 c), propios de la ejecución del programa. El primer convenio es suscrito entre el Ayuntamiento y la compañía Iberdrola el 19 de julio de 2008 para determinar las infraestructuras necesarias para el suministro eléctrico de determinada zona de expansión de la población, no suscrito en el marco de gestión de Actuación Urbanística concreta. El segundo de fecha 26 de junio de 2009 es un convenio entre el Ayuntamiento y la UE y, por cuanto deriva del primero, puede ser considerado como convenio sectorial relativo al suministro eléctrico. El tercer convenio es suscrito entre las distintas Actuaciones que se ven afectadas por la infraestructura común que pretende una razonable distribución de los costes proporcional al aprovechamiento de cada UE.

En razón de las implicaciones de orden económico que tiene la retasación para el propio Ayuntamiento de Albal, se recabó informe de la Intervención municipal de fondos para la fiscalización del instrumento de retasación de cargas. El Acuerdo de Pleno de 15 de marzo de 2012 especificaba en el punto cuarto que se solicitaba informe técnico al departamento de Urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al Departamento de Intervención, facilitándose a éste último los informes técnicos y jurídicos en las notificaciones efectuadas el 9 de mayo y 13 de noviembre de 2012.

A tales hechos son de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

- El artículo 168 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.
- Los artículos 388 a 393 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que las conclusiones del Informe de alegaciones emitido por el Agente Urbanizador son conformes con lo ya manifestado en el Informe Jurídico incorporado en el expediente, por lo que procede su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día 22 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y seis votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular a excepción del sr. Ferrerons Delhom, que se abstiene junto con la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda:**

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por Carmen De Juan Puig, en nombre y representación de M<sup>a</sup> Del Carmen Cánovas Raga, Pascual Cánovas Puchalt y M<sup>a</sup> Del Carmen Raga Mayo y las presentadas por José B. March Vázquez, como representante de la empresa Lubasa Desarrollos Inmobiliarios S.L., por los motivos referenciados en los hechos.

**Segundo.-** Aprobar el proyecto de retasación de cargas (anillo eléctrico) del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 1 incluida en el Sector 1.1.b) presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico 1-1-b Residencial de Albal, ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20kv desde la ST de Albal hasta los distintos CT y R fase 1, cuyo detalle se contiene en cuadro común anexo.

**Tercero.-** El Urbanizador deberá presentar al Ayuntamiento modelo adjunto de solicitud de aprobación de puesta al cobro de las correspondientes cuotas retasadas, en el que acreditará los gastos generales soportados hasta ese momento y las correspondientes Certificaciones parciales de obra emitidas y suscritas por el Director Facultativo. La cuota de urbanización se aprobará mediante Resolución de Alcaldía, que legitimará al Urbanizador para notificarlas a los propietarios con efectos de liquidación en período voluntario.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación mediante inserción del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV), así como en el tablón de anuncios y página web municipal.

**Quinto.-** Notificar a la AIU interesada para que proceda a notificar individualmente a todos los interesados y titulares registrales, con indicación de sus respectivas cuotas y de los recursos pertinentes.

**Sexto.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Urbanismo, Tesorería e Intervención a los efectos procedentes.

## 19. APROBACIÓN DE LA RETASACIÓN DE CARGAS (ANILLO ELÉCTRICO) DE LA UE 3, SECTOR 2ª “AIU BRAÇ DEL VICARI”.

Visto el expediente relativo a la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 3, sector 2.a, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la ST. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1, y atendidos los siguientes **hechos**:

En fecha 3 de marzo de 2005, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albal, se acordó la aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 3, incluida en el Sector 2.a, que incluía el correspondiente Proyecto de Urbanización, adquiriendo la Agrupación de Interés Urbanístico Braç del Vicari la condición de urbanizador, adjudicándole la ejecución de la alternativa técnica y de la proposición jurídico-económica seleccionada.

Con fecha 11 de noviembre de 2011 la AIU presentó, junto a la correspondiente memoria, solicitud para la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 3, sector 2.a, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la ST. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1.

En fecha 29 de febrero, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe sobre el contenido de la memoria presentada por el urbanizador, en el que se establecía que la retasación de cargas estaba justificada.

El 15 de marzo de 2012 el Pleno de la Corporación acordó someter a información pública la memoria de retasación de cargas y documentación complementaria y se inició expediente para tramitar la retasación solicitada por el urbanizador.

La AIU justificó, en fecha 25 de julio de 2012, la notificación individual a los interesados y titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas a fin de que, en el mismo plazo, pudieran efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes.

En fecha 6 de noviembre de 2012 se sometió la memoria presentada por el urbanizador a un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6896.

Durante el período de información pública no se presentó ninguna alegación. Fuera de plazo, el 28 de noviembre de 2012 se registró de entrada (NRE 10429) un escrito de alegaciones de Vicente Sanchis Fulgencio y Maria García Gómez.

No obstante, aún estando fuera de plazo y justificada la desestimación, en fecha 5 de febrero de 2012 fueron informadas por la AIU, llegando a las siguientes conclusiones:

1.- El proyecto de urbanización aprobado por el Ayuntamiento de Albal cumple la legalidad urbanística y se solicitaron por parte del Agente Urbanizador todos los informes previos a las entidades concesionarias de servicios para conocer los puntos de conexión de los servicios existentes con los servicios a realizar y saber los costes de estas conexiones, que fueron calculados y reflejados en el presupuesto de su proposición jurídico-económica.



2.- El Programa de esta Unidad, respecto a la conexión exterior de su red interna de distribución eléctrica no se adapta técnica y presupuestariamente a la planificación actual de la infraestructura eléctrica de la compañía Iberdrola, definida con posterioridad. La aprobación posterior de Plan Especial de Infraestructuras eléctricas del municipio y proyecto técnico de construcción constituye causa que legitima, de conformidad con el art. 67.3 LRAU, la retasación.

3.- Respecto al plazo de información pública, tiene su fundamento en el art. 393.3 ROGTU.

En razón de las implicaciones de orden económico que tiene la retasación para el propio Ayuntamiento de Albal, se recabó informe de la Intervención municipal de fondos para la fiscalización del instrumento de retasación de cargas. El Acuerdo de Pleno de 15 de marzo de 2012 especificaba en el punto cuarto que se solicitaba informe técnico al departamento de Urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al Departamento de Intervención, facilitándose a éste último los informes técnicos y jurídicos en las notificaciones efectuadas el 9 de mayo y 13 de noviembre de 2012.

A tales hechos son de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

- El artículo 168 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.
- Los artículos 388 a 393 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que las conclusiones del Informe de alegaciones emitido por el Agente Urbanizador son conformes con lo ya manifestado en el Informe Jurídico incorporado en el expediente, por lo que procede su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día 22 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y seis votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular a excepción del sr. Ferrerons Delhom, que se abstiene junto con la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda**:

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por Vicente Sanchis Fulgencio y Maria García Gómez, por los motivos referenciados en los hechos.

**Segundo.-** Aprobar el proyecto de retasación de cargas (anillo eléctrico) del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 3 incluida en el Sector 2.a presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico Braç del Vicari, ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20kv desde la ST de Albal hasta los distintos CT y R fase 1, cuyo detalle se contiene en cuadro común anexo.

**Tercero.-** El Urbanizador deberá presentar al Ayuntamiento modelo adjunto de solicitud de aprobación de puesta al cobro de las correspondientes cuotas retasadas, en el que acreditará los gastos generales soportados hasta ese momento y las correspondientes Certificaciones parciales de obra emitidas y suscritas por el Director

Facultativo. La cuota de urbanización se aprobará mediante Resolución de Alcaldía, que legitimará al Urbanizador para notificarlas a los propietarios con efectos de liquidación en período voluntario.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación mediante inserción del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV), así como en el tablón de anuncios y página web municipal.

**Quinto.-** Notificar a la AIU “Braç del Vicari” para que proceda a notificar individualmente a todos los interesados y titulares registrales, con indicación de sus respectivas cuotas y de los recursos pertinentes.

**Sexto.-** Dar traslado del mismo a los departamento de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

## **20. APROBACIÓN DE LA RETASACIÓN DE CARGAS (ANILLO ELÉCTRICO) DE LA UE 10.1 “PROMODERN ERIAL SL”.**

Visto el expediente relativo a la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 10.1, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1, y atendidos los siguientes **hechos:**

En fecha 30 de noviembre de 2006, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albal, se acordó la adjudicación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 10.1, adquiriendo la mercantil Promodern Erial SL. la condición de urbanizador.

Con fecha 8 de noviembre de 2011 la AIU presentó, junto a la correspondiente memoria, solicitud para la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 10.1, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1.

En fecha 29 de febrero, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe sobre el contenido de la memoria presentada por el urbanizador, en el que se establecía que la retasación de cargas estaba justificada.

El 15 de marzo de 2012 el Pleno de la Corporación acordó someter a información pública la memoria de retasación de cargas y documentación complementaria y se inició expediente para tramitar la retasación solicitada por el urbanizador.

La mercantil justificó, en fecha 20 de abril de 2012, la notificación individual a los interesados y titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas a fin de que, en el mismo plazo, pudieran efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes.

En fecha 6 de noviembre de 2012 se sometió la memoria presentada por el urbanizador a un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6896.

Durante el plazo establecido de información pública no se presentaron alegaciones. El día 11 de diciembre se registró de entrada un escrito firmado por 33 propietarios, en el que no señalaban representante por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el que figure en primer término (Adrián Chilet Asencio)

Al respecto de las mismas, es de manifestar que determina la propuesta de retasación presentada un presupuesto adicional de cargas urbanísticas equivalente al 4,076475% del presupuesto inicial de cargas.

En fecha 12 de diciembre de 2012 se dió traslado del escrito de alegaciones a Promodern Erial SL., sin que hasta la fecha se hayan pronunciado. No obstante, la alegación presentada se encuentra fuera de plazo por lo que procede la desestimación.

En razón de las implicaciones de orden económico que tiene la retasación para el propio Ayuntamiento de Albal, se recabó informe de la Intervención municipal de fondos para la fiscalización del instrumento de retasación de cargas. El Acuerdo de Pleno de 15 de marzo de 2012 especificaba en el punto cuarto que se solicitaba informe técnico al departamento de Urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al Departamento de Intervención, facilitándose a éste último los informes técnicos y jurídicos en las notificaciones efectuadas el 9 de mayo y 13 de noviembre de 2012.

A tales hechos son de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

- El artículo 168 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.
- Los artículos 388 a 393 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, por lo que procede su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día 22 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y seis votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular a excepción del sr. Ferrerons Delhom, que se abstiene junto con la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda**:

**Primero.-** Desestimar la alegación presentada por Adrián Chilet Asencio y otros propietarios por los motivos referenciados en los hechos.

**Segundo.-** Aprobar el proyecto de retasación de cargas (anillo eléctrico) del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 10.1 presentado por Promodern Erial SL, ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20kv desde la ST de Albal hasta los distintos CT y R fase 1, cuyo detalle se contiene en cuadro común anexo.

**Tercero.-** El Urbanizador deberá presentar al Ayuntamiento modelo adjunto de solicitud de aprobación de puesta al cobro de las correspondientes cuotas retasadas, en el que acreditará los gastos generales soportados hasta ese momento y las correspondientes Certificaciones parciales de obra emitidas y suscritas por el Director Facultativo. La cuota de urbanización se aprobará mediante Resolución de Alcaldía, que legitimará al Urbanizador para notificarlas a los propietarios con efectos de liquidación en período voluntario.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación mediante inserción del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV), así como en el tablón de anuncios y página web municipal.

**Quinto.-** Notificar a la mercantil Promodern Erial SL para que proceda a notificar individualmente a todos los interesados y titulares registrales, con indicación de sus respectivas cuotas y de los recursos pertinentes.

**Sexto.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Urbanismo, Tesorería e Intervención a los efectos procedentes.

## **21. APROBACIÓN DE LA RETASACIÓN DE CARGAS (ANILLO ELÉCTRICO) DE LA UE 10.2 “AIU JUAN ESTEVE”.**

Visto el expediente relativo a la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 10.2, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1, y atendidos los siguientes **hechos:**

En fecha 27 de enero de 2004, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albal, se acordó la aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 10.2, que incluía el correspondiente Proyecto de Urbanización, adquiriendo la Agrupación de Interés Urbanístico Juan Esteve UE 10.2 la condición de urbanizador, adjudicándole la ejecución de la alternativa técnica y de la proposición jurídico-económica seleccionada.

Con fecha 28 de diciembre de 2011 la AIU presentó, junto a la correspondiente memoria, solicitud para la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 10.2, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1.

En fecha 29 de febrero, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe sobre el contenido de la memoria presentada por el urbanizador, en el que se establecía que la retasación de cargas estaba justificada.

El 15 de marzo de 2012 el Pleno de la Corporación acordó someter a información pública la memoria de retasación de cargas y documentación complementaria y se inició expediente para tramitar la retasación solicitada por el urbanizador.

La AIU justificó, en fecha 21 de septiembre de 2012, la notificación individual a los interesados y titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas a fin de que, en el mismo plazo, pudieran efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes.

En fecha 6 de noviembre de 2012 se sometió la memoria presentada por el urbanizador a un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6896.

Durante la información pública no se presentaron alegaciones, registrándose de entrada el día 29 de noviembre en esta Corporación una alegación presentada por correo el 27 de noviembre, por lo que se encuentra fuera de plazo. No obstante, la AIU emitió informe al respecto.

NRE – Nº Registro de Entrada y Fecha de interposición	Interesado
10459 – 27 de noviembre de 2012	Juan Manuel Guillem Mesado y M <sup>a</sup> Desamparados Guillem Mesado

En fechas 11 de febrero de 2012 la alegación fue informada por la AIU, llegando a las siguientes conclusiones:

1.- Alegan los comparecientes sobre la aplicación de la LRAU y la LUV, y entienden que debe aplicarse el límite del 20% establecido en la LUV. Al respecto, manifiesta la AIU que el PAI, el Proyecto de Urbanización, el Proyecto de Reparcelación, la Memoria de Cuotas de Urbanización y, en general, toda la documentación, se ha tramitado conforme a la LRAU y, en ese caso, en la Memoria de propuesta de retasación de cargas y en los informes técnicos y jurídicos emitidos por los técnicos municipales, está justificada la retasación por ser conforme con los artículos 67.3 y 29.10, último párrafo, inciso final de la LRAU.

2.- Respecto al beneficio del Urbanizador, no es objeto de retasación, no se incrementa respecto del inicialmente previsto en el Programa.

3.- Respecto de la duplicidad de la partida gastos generales, es evidente que no la hay porque los gastos generales incluidos en el presupuesto de ejecución por contrata son diferentes de los gastos generales previstos para notificaciones, publicaciones, registros, gestión de cobros...

4.- Como bien saben los alegantes, la retasación se produce por la necesidad de una infraestructura eléctrica y, en ese caso, debemos cumplir con la normativa reguladora de este sector, también respecto a la cesión de suelos. No obstante, se trata de pocos metros de suelo que en ningún caso provocarían desequilibrio entre los sectores.

En razón de las implicaciones de orden económico que tiene la retasación para el propio Ayuntamiento de Albal, se recabó informe de la Intervención municipal de fondos para la fiscalización del instrumento de retasación de cargas. El Acuerdo de

Pleno de 15 de marzo de 2012 especificaba en el punto cuarto que se solicitaba informe técnico al departamento de Urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al Departamento de Intervención, facilitándose a éste último los informes técnicos y jurídicos en las notificaciones efectuadas el 9 de mayo y 13 de noviembre de 2012.

A tales hechos son de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

- El artículo 168 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.
- Los artículos 388 a 393 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que las conclusiones del Informe de alegaciones emitido por el Agente Urbanizador son conformes con lo ya manifestado en el Informe Jurídico incorporado en el expediente, por lo que procede su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día 22 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y seis votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular a excepción del sr. Ferrerons Delhom, que se abstiene junto con la concejal de Coalició Valenciana, **acuerda**:

**Primero.-** Desestimar la alegación presentada por Juan Manuel Guillem Mesado y M<sup>a</sup> Desamparados Guillem Mesado por los motivos referenciados en los hechos.

**Segundo.-** Aprobar el proyecto de retasación de cargas (anillo eléctrico) del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 10.2 presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico Juan Esteve UE 10.2, ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20kv desde la ST de Albal hasta los distintos CT y R fase 1, cuyo detalle se contiene en cuadro común anexo.

**Tercero.-** El Urbanizador deberá presentar al Ayuntamiento modelo adjunto de solicitud de aprobación de puesta al cobro de las correspondientes cuotas retasadas, en el que acreditará los gastos generales soportados hasta ese momento y las correspondientes Certificaciones parciales de obra emitidas y suscritas por el Director Facultativo. La cuota de urbanización se aprobará mediante Resolución de Alcaldía, que legitimará al Urbanizador para notificarlas a los propietarios con efectos de liquidación en período voluntario.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación mediante inserción del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV), así como en el tablón de anuncios y página web municipal.

**Quinto.-** Notificar a la AIU "Juan Esteve" para que proceda a notificar individualmente a todos los interesados y titulares registrales, con indicación de sus respectivas cuotas y de los recursos pertinentes.

**Sexto.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Urbanismo, Tesorería e Intervención a los efectos procedentes.

## **22. APROBACIÓN DE LA RETASACIÓN DE CARGAS (ANILLO ELÉCTRICO) DE LA UE 10.3 “AIU CAMÍ DE LA MARJAL”.**

Visto el expediente relativo a la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 10.3, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1, y atendidos los siguientes **hechos**:

En fecha 8 de octubre de 2004, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albal, se acordó la aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 10.3, que incluía el correspondiente Proyecto de Urbanización, adquiriendo la Agrupación de Interés Urbanístico Camí de la Marjal la condición de urbanizador, adjudicándole la ejecución de la alternativa técnica y de la proposición jurídico-económica seleccionada.

Con fecha 22 de noviembre de 2011 la AIU presentó, junto a la correspondiente memoria, solicitud para la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 10.2, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1.

En fecha 29 de febrero, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe sobre el contenido de la memoria presentada por el urbanizador, en el que se establecía que la retasación de cargas estaba justificada.

El 15 de marzo de 2012 el Pleno de la Corporación acordó someter a información pública la memoria de retasación de cargas y documentación complementaria y se inició expediente para tramitar la retasación solicitada por el urbanizador.

La AIU justificó, en fecha 23 de mayo de 2012, la notificación individual a los interesados y titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas a fin de que, en el mismo plazo, pudieran efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes.

En fecha 6 de noviembre de 2012 se sometió la memoria presentada por el urbanizador a un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6896.

Durante la información pública no se presentó ninguna alegación.

En razón de las implicaciones de orden económico que tiene la retasación para el propio Ayuntamiento de Albal, se recabó informe de la Intervención municipal de fondos para la fiscalización del instrumento de retasación de cargas. El Acuerdo de Pleno de 15 de marzo de 2012 especificaba en el punto cuarto que se solicitaba informe técnico al departamento de Urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al Departamento de Intervención, facilitándose a

éste último los informes técnicos y jurídicos en las notificaciones efectuadas el 9 de mayo y 13 de noviembre de 2012.

A tales hechos son de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

- El artículo 168 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.
- Los artículos 388 a 393 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que las conclusiones del Informe de alegaciones emitido por el Agente Urbanizador son conformes con lo ya manifestado en el Informe Jurídico incorporado en el expediente, por lo que procede su aprobación por el Pleno de la Corporación.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día 22 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y seis votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular a excepción del sr. Ferrerons Delhom, que se abstiene junto con la concejal de Coalició Valenciana **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de retasación de cargas (anillo eléctrico) del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 10.3 presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico Camí de la Marjal de Albal ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20kv desde la ST de Albal hasta los distintos CT y R fase 1, cuyo detalle se contiene en cuadro común anexo.

**Segundo.-** Autorizar a la Agrupación para que proceda al cobro de las cuotas resultantes de la retasación de las cargas de urbanización, condicionadas a la correcta ejecución de las obras por parte de la empresa Elecnor S.A.

**Tercero.-** El Urbanizador deberá presentar al Ayuntamiento modelo adjunto de solicitud de aprobación de puesta al cobro de las correspondientes cuotas retasadas, en el que acreditará los gastos generales soportados hasta ese momento y las correspondientes Certificaciones parciales de obra emitidas y suscritas por el Director Facultativo. La cuota de urbanización se aprobará mediante Resolución de Alcaldía, que legitimará al Urbanizador para notificarlas a los propietarios con efectos de liquidación en período voluntario.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación mediante inserción del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV), así como en el tablón de anuncios y página web municipal.

**Quinto.-** Notificar a la AIU "Camí de la Marjal" para que proceda a notificar individualmente a todos los interesados y titulares registrales, con indicación de sus respectivas cuotas y de los recursos pertinentes.

**Sexto.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Urbanismo, Tesorería e Intervención a los efectos procedentes.



### **23. APROBACIÓN DE LA RETASACIÓN DE CARGAS (ANILLO ELÉCTRICO) DE LA UE 12 “AIU POLÍGONO JUAN PERIS”.**

Visto el expediente relativo a la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 12, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1, y atendidos los siguientes **hechos**:

En fecha 25 de noviembre de 2003, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Albal, se acordó la aprobación del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 12, que incluía el correspondiente Proyecto de Urbanización, adquiriendo la Agrupación de Interés Urbanístico Polígono Juan Peris la condición de urbanizador.

Con fecha 23 de febrero de 2012 la AIU presentó, junto a la correspondiente memoria, solicitud para la retasación de las cargas de urbanización de la Unidad de Ejecución nº 12, consecuencia de la ejecución de la Red de Media Tensión de abastecimiento, de conformidad con las obras definidas en el proyecto ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20 kv desde la S.T. de Albal hasta los distintos CT y R. fase 1.

En fecha 29 de febrero, por los Servicios Técnicos Municipales se emitió informe sobre el contenido de la memoria presentada por el urbanizador, en el que se establecía que la retasación de cargas estaba justificada.

El 15 de marzo de 2012 el Pleno de la Corporación acordó someter a información pública la memoria de retasación de cargas y documentación complementaria y se inició expediente para tramitar la retasación solicitada por el urbanizador.

La AIU justificó, en fecha 25 de octubre de 2012, la notificación individual a los interesados y titulares registrales de derechos reales inscritos sobre fincas afectadas a fin de que, en el mismo plazo, pudieran efectuar las alegaciones que estimaran pertinentes.

En fecha 6 de noviembre de 2012 se sometió la memoria presentada por el urbanizador a un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles, mediante anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº 6896.

Durante el plazo establecido de información pública no se presentaron alegaciones.

En razón de las implicaciones de orden económico que tiene la retasación para el propio Ayuntamiento de Albal, se recabó informe de la Intervención municipal de fondos para la fiscalización del instrumento de retasación de cargas. El Acuerdo de Pleno de 15 de marzo de 2012 especificaba en el punto cuarto que se solicitaba informe técnico al departamento de Urbanismo, informe jurídico al departamento de Secretaría e informe de fiscalización al Departamento de Intervención, facilitándose a éste último los informes técnicos y jurídicos en las notificaciones efectuadas el 9 de mayo y 13 de noviembre de 2012.

A tales hechos son de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

- El artículo 168 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.
- Los artículos 388 a 393 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- El artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación, por lo que procede su aprobación por el Pleno de la Corporación, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, por lo que elevo la siguiente

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente, en su reunión del día 22 de marzo del corriente.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y seis votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular a excepción del sr. Ferrerons Delhom, que se abstiene junto con la concejal de Coalició Valenciana **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el proyecto de retasación de cargas (anillo eléctrico) del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución nº 12 presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico “Polígono Juan Peris de Albal”, ajustado a la fase 1 del proyecto técnico de construcción de líneas trifásicas a 20kv desde la ST de Albal hasta los distintos CT y R fase 1, cuyo detalle se contiene en cuadro común anexo.

**Segundo.-** Autorizar a la Agrupación para que proceda al cobro de las cuotas resultantes de la retasación de las cargas de urbanización, condicionadas a la correcta ejecución de las obras por parte de la empresa Elecnor S.A.

**Tercero.-** El Urbanizador deberá presentar al Ayuntamiento modelo adjunto de solicitud de aprobación de puesta al cobro de las correspondientes cuotas retasadas, en el que acreditará los gastos generales soportados hasta ese momento y las correspondientes Certificaciones parciales de obra emitidas y suscritas por el Director Facultativo. La cuota de urbanización se aprobará mediante Resolución de Alcaldía, que legitimará al Urbanizador para notificarlas a los propietarios con efectos de liquidación en período voluntario.

**Cuarto.-** Publicar el presente acuerdo de aprobación mediante inserción del correspondiente anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV), así como en el tablón de anuncios y página web municipal.

**Quinto.-** Notificar a la AIU “Polígono Juan Peris” para que proceda a notificar individualmente a todos los interesados y titulares registrales, con indicación de sus respectivas cuotas y de los recursos pertinentes.

**Sexto.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Urbanismo, Tesorería e Intervención a los efectos procedentes.

## ANEXO

### CUADRO COMÚN RETASACIÓN CARGAS URBANÍSTICAS UNIDADES DE EJECUCIÓN: 1, 2, 3, 10.1, 10.2, 10.3 y 12

RETASACION DE CARGAS URBANISTICAS – ANILO ELECTRICO – FASE 1 Sometimiento a información pública: Acuerdo de Pleno de la Corporación de 15/03/2012 Información pública: DOCV nº 6896 de 06/11/2012 Aprobación: Acuerdo de Pleno de la Corporación de 27/03/2013				UE 1 (Sector 1.1.B).	UE 2 (Sector 1.1.A).	UE 3 (Sector 2.A).	UE 10.1.	UE 10.2	UE 10.3	UE 12
				AGRUPACION DE INTERES URBANISTICO SECTOR 1.1.B RESIDENCIAL	AGRUPACION DE INTERES URBANISTICO LA BALAGUERA	AGRUPACION DE INTERES URBANISTICO BRAI; DEL VICARI	PROMODERN ERIAL, S.L	AGRUPACION DE INTERES URBANISTICO JUAN ESTEVE	AGRUPACION DE INTERES URBANISTICO CAMI DE LA MARJAL	AGRUPACION DE INTERES URBANISTICO POLIGONO JUAN PERIS
				30,6174%	22,1604%	28,3637%	5,3222%	7,5111%	4,1401%	1,8850%
<b>HONORARIOS PROFESIONALES</b>			<b>127.935,13</b>	<b>39.170,45</b>	<b>28.350,92</b>	<b>36.287,13</b>	<b>6.809,03</b>	<b>9.609,31</b>	<b>5.296,69</b>	<b>2.411,60</b>
	HHPP Proyecto Técnico de construcción de 5 líneas subterráneas trifásicas a 20kV desde la S.T. Albal hasta los distintos CT y R. Fase 1		0							
	HHPP Retasación de cargas	50.991,05		15.612,15	11.299,81	14.462,95	2.713,87	3.829,98	2.111,10	961,19
	HHPP Dirección de obra eléctrica	70.944,08		21.721,25	15.721,48	20.122,36	3.775,82	5.328,67	2.937,18	1.337,31
	Contratación OCA	6.000,00		1.837,05	1.329,62	1.701,82	319,33	450,66	248,41	113,10
<b>COSTE OBRA URBANIZACIÓN</b>			<b>2.217.002,37</b>	<b>678.789,16</b>	<b>491.296,27</b>	<b>628.823,71</b>	<b>117.994,38</b>	<b>166.520,87</b>	<b>91.787,01</b>	<b>41.790,95</b>
<b>Obra de urbanización EXTERIOR ANILLO ELÉCTRICO FASE 1</b>			<b>2.217.002,37</b>	<b>678.789,16</b>	<b>491.296,27</b>	<b>628.823,71</b>	<b>117.994,38</b>	<b>166.520,87</b>	<b>91.787,01</b>	<b>41.790,95</b>
	PEM	1.863.027,20		570.411,06	412.854,01	528.423,29	99.154,94	139.933,51	77.131,95	35.118,45
	GG	242.193,54		74.153,44	53.671,02	68.695,03	12.890,14	18.191,36	10.027,15	4.565,40
	BI	111.781,63		34.224,66	24.771,24	31.705,40	5.949,30	8.396,01	4.627,92	2.107,11
<b>Obra de adaptación o complementaria interior, adaptación a obra de conexión exterior</b>				207283	54604,98		0	47037,5	93205,72	
<b>Prestación económica a Iberdrola- pago conexión</b>				318875		296138	34418,47	69583,1	49287,4	0
<b>GASTOS GENERALES Y GESTIÓN</b>			<b>164.145,62</b>	<b>50.257,17</b>	<b>36.375,30</b>	<b>46.557,76</b>	<b>8.736,24</b>	<b>12.329,11</b>	<b>6.795,86</b>	<b>3.094,18</b>
	Notificaciones, publicaciones									
	Gestión de cobros									
	Registro de la propiedad									
<b>INDEMNIZACIÓN POR EXPROPIACIONES/COMPENSACIONES DE OBRA</b>			<b>18.000,00</b>	<b>5.511,14</b>	<b>3.988,87</b>	<b>5.105,46</b>	<b>958,00</b>	<b>1.351,99</b>	<b>745,23</b>	<b>339,30</b>
	Expropiaciones, en su caso	18.000,00		5.511,14	3.988,87	5.105,46	958,00	1.351,99	745,23	339,30
	Compensación de obra 1,1,b									
<b>TOTAL CARGA a RETASAR</b>			<b>2.509.083,12</b>	<b>1.294.374,78</b>	<b>610.627,47</b>	<b>1.007.806,60</b>	<b>167.958,12</b>	<b>305.079,90</b>	<b>246.372,69</b>	<b>47.296,73</b>
<b>IVA (21%)</b>			<b>526.907,46</b>	<b>271.818,70</b>	<b>128.231,77</b>	<b>211.639,39</b>	<b>35.271,20</b>	<b>64.066,78</b>	<b>51.738,26</b>	<b>9.932,31</b>
<b>TOTAL CARGA A RETASAR IVA INCLUIDO (21%)</b>			<b>3.035.990,58</b>	<b>1.571.704,63</b>	<b>742.848,11</b>	<b>1.224.551,45</b>	<b>204.187,32</b>	<b>370.498,67</b>	<b>298.856,18</b>	<b>57.568,35</b>

Respecto a las Memorias presentadas y sometidas a información pública mediante Acuerdo de Pleno de fecha 15 de marzo de 2012, se han producido dos variaciones en las cantidades económicas reflejadas, una derivada del incremento del tipo impositivo vigente (IVA del 18 al 21%) y otra derivada de la imputación errónea en todas de ellas de IVA en el concepto de indemnizaciones.

Por el diferente estado de tramitación de los distintos sectores, se dan diversas situaciones (aclaración conceptos de obras de adaptación o complementaria interior; adaptación de conexión exterior y prestación económica a Iberdrola – pago de derechos de conexión):

1.- Sectores en los que la conexión exterior ya ha sido realizada y abonada, no siendo interés del Agente Urbanizador su retasación

2.- Sectores en los que, por el desarrollo diferido de la urbanización, no han sido realizados los proyectos de legalización de las conexiones, que se tramitarán posteriormente junto con las obras de urbanización

## **24. ADOPCIÓN DE ACUERDO, EN SU CASO, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE AGENTE URBANIZADOR DE LA UE 17, URBACON LEVANTE SL.**

Vista la propuesta de la Alcaldía sobre el expediente de resolución incoado a Urbacon Levante SL, por mora y abandono en la ejecución de las obras de urbanización de la UE 17, conforme a los informes emitidos por la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient de la Generalitat y del Consell Juridic Consultiu.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión ordinaria del día 18 de febrero de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento por diez votos a favor, correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y el de la concejal de Coalició Valenciana y siete votos en contra, correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar concluso, previa la tramitación correspondiente, y con las causas invocadas en los antecedentes descritos, el procedimiento para resolver y dejar definitivamente sin efecto la adjudicación, acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Albal, de la condición de Agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de ejecución UE núm. 17, definida por el Plan General de este Ayuntamiento, así como el convenio o contrato de programación suscrito con el adjudicatario, la entidad mercantil URBACON LEVANTE SL, por interrupción de las obras de urbanización por más de tres meses, y en concreto 1.111 días acumulados en la fecha de referencia del 29 de febrero de 2012 o 1.386 días a 30 de noviembre de 2012.

**Segundo.-** Incautar de modo cautelar la garantía constituida por el agente urbanizador y demás créditos a favor del mismo hasta cubrir el importe de las posibles responsabilidades correspondientes a los gastos devengados o que se produzcan para la completa realización de la actuación urbanística, que se cuantificarán en el momento procedimental oportuno.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al registro oficial de contratistas del Estado y al correspondiente en la Comunitat Valenciana, a los efectos prevenidos en la legislación de contratos del sector público.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo al Agente Urbanizador y demás personas interesadas o afectados que lo sean como efecto de la ejecución del presente resolución contractual, y en especial a la representación de los propietarios y titulares de bienes y derechos que se han mostrado como directamente interesados, así como a los demás que no hayan conferido apoderamiento, con expresión de las vías de impugnación a que haya lugar.

**Quinto.-** Formular pronunciamiento expreso respecto a la opción por la conclusión de la actuación urbanística por gestión directa, sin perjuicio de su reconsideración una vez conocida con exactitud la situación real y contable-financiera

de las obras urbanizadoras y demás intervenciones que haya que acometerse al efecto.

**Sexto.-** Delegar en la Alcaldía o concejal del área a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, suscriba los documentos necesarios para la ejecución e impulso del acuerdo adoptado.

**Séptimo.-** Dar traslado del mismo a los departamentos de Urbanismo, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

## **25. ADOPCIÓN DE ACUERDO, SI PROCEDE, RELATIVO AL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE ALZIRA SOBRE INDULTO CONDUCTOR HOMICIDA Y MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA AL RESPECTO.**

Por la concejala portavoz del Grupo municipal socialista del Ayuntamiento, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se presenta para su debate ante este Pleno la siguiente Moción

“En el año 2003 la muerte de José Alfredo Dolz, de 25 años, como consecuencia de la irresponsabilidad temeraria de un conductor en la autopista AP7, conmocionó la ciudad de Alzira, tanto por la edad de la víctima como por las circunstancias dramáticas del siniestro.

A pesar de la lentitud del proceso judicial, finalmente el conductor referido fue condenado a 13 años de prisión, una condena que si bien nunca pudo calmar el dolor de la familia y la indignación de la sociedad alcireña, se consideró justa y ejemplar principalmente porque el Juez tuvo en cuenta el “desprecio por la vida” del conductor homicida que puso en peligro la vida de tantas familias que circulaban a esa hora por una vía de máxima concurrencia.

Recientemente los alcireños han recibido, con dolor y sorpresa, la decisión del Consejo de Ministros de concederle el indulto, y como consecuencia, su puesta en libertad.

Ante este hecho lamentable, presentamos para su aprobación la siguiente

### **MOCIÓN**

1. Solicitar al Gobierno de España que revoque de manera inmediata el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se indultó al conductor homicida.
2. Solicitar al Ministro de Justicia, Alberto Ruiz Gallardón, explicaciones públicas por haber firmado el indulto.
3. Dar el apoyo y colaboración necesarios de este Ayuntamiento a la familia de José Alfredo Dolz en todas y cada una de las acciones que se realicen con el fin de que se aplique íntegramente la condena que en su día fue impuesta.”

Asimismo se da cuenta de la iniciativa adoptada por el conjunto de los grupos municipales que conforman el Ayuntamiento de Alzira de contenido igualmente contrario a la concesión del indulto al conductor homicida.

Los portavoces de los grupos políticos de la corporación acuerdan asumir dicha moción como institucional y sometida la misma a votación, es aprobada por unanimidad.

## **26. DACIÓN DE CUENTA DE OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

En ejercicio de las atribuciones de control y fiscalización de los órganos de gobierno municipal, conforme a lo prevenido por el artículo 50.2, en relación con el artículo 104 y siguientes del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales (en lo sucesivo, ROF), aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se proporciona información sobre las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la precedente sesión plenaria de carácter ordinario, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local.

- **Resoluciones de Alcaldía, de la número 92, de 21 de enero, hasta la número 555, de 15 de marzo de 2013.**

Conforme a lo previsto en el artículo 42 del R.O.F., se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía, de la número 92, de 21 de enero, a la número 555, de 15 de marzo de 2013, que han sido distribuidas mediante copia en soporte informático.

Por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones que se recogen a continuación:

-La sra. Hernández Ferrer pregunta sobre la Resolución nº 538 que trata de una modificación de partida y aumento la de tributos estatales

Que la Resolución sobre la comunicación ambiental del tanatorio considera que por lo menos puede que su apertura solucione el problema del asentamiento ilegal del polígono.

-El sr. Ferrerons Delhom se alegra de la resolución que sanciona por los excrementos de perro en la vía pública.

Que con la resolución de Banquetes Venecia y de la Discoteca, que les concede la licencia después de 3 años, desea que se agilicen los trámites para que no se eternice el mismo.

La resolución nº 288, de Futur Habitat, que concede la reducción del ibi del 50% durante 3 años en viviendas VPO.

Pregunta sobre la nº 103, que contempla el robo en el colegio Juan Esteve durante las fiestas y también por los daños sufridos por las lluvias saber lo ha ocurrido en ambos casos.

La resolución nº 250, sobre una denuncia por obras en el año 2010, de una persona que entonces era concejal y que no pidió licencia.

El sr. Alcalde le contesta que efectivamente la legalidad es para todos igual y por ello el sr. Ferrerons debería estar contento porque la actuación municipal no ha tenido en cuenta su anterior cargo de concejal al llevar a cabo la denuncia.

Referente a lo denunciado de las caravanas explica que no esta autorizado el asentamiento pero desde hace muchos años, incluso siendo alcalde el sr. Zacarés, vienen los mismos por temporadas y tienen a los niños escolarizados y espera que en verano ellos se irán por las ferias, por lo que intentaremos que no vuelvan allí.

- La sra. M<sup>a</sup> José Hernández Vila advierte que existe una duplicidad de las resoluciones nº 410 y 411 ya que tienen el mismo texto y solicita la anulación de una de ellas.

Para finalizar el sr. Alcalde manifiesta que quiere dejar constancia de la resolución que hace referencia a la liquidación del presupuesto y le recuerda a la sra. Hernández Ferrer sus argumentos de que si se despilfarraba, de que el ayuntamiento estaba en la bancarrota, etc.; que en su día le contestó que intentaría gobernar igual en época no tan boyante y se lo demostraría; por ello, quiere dar las gracias a los concejales del equipo de gobierno porque su ajuste en el gasto ha hecho que se pueda repartir el máximo posible en ayudas a personas necesitadas, tanto económicas como de apoyo en cualquier gestión, sobre todo controlar que ningún niño pueda pasar hambre. Que lamentablemente en este momento afecta a mucha gente de nuestra sociedad y que esta seguro que esta iniciativa será apoyado por todos los concejales.

- **Actas Junta de gobierno Local.**

Por haberse distribuido con la debida antelación, los señores concejales se dan por enterados de las actas puestas a su disposición que corresponden a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local en fechas 28 de diciembre de 2012, 14 y 28 de enero, 4, 12 y 25 de febrero de 2013.

Por la Alcaldía-Presidencia se autorizan las intervenciones siguientes:

- Por la Sra. Hernández Ferrer se solicita aclaraciones acerca de la contestación dada a la asociación que planteó retomar las emisiones de Radio Sol por la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de enero de 2013 y que ella se interesó con ello y le manifestaron que sería a coste cero para el ayuntamiento a excepción de los gastos de mantenimiento que también tiene en la actualidad, incrementando sólo el consumo.

Asimismo, en relación con la entrega de premios del concurso de paellas en la Ermita de Santa Ana manifiesta la queja de vecinos y pregunta si es necesario dar los premios dentro de la ermita ya que considera que no es el lugar más adecuado.

Pregunta el porque la modificación de tarifas de la piscina cubierta no se ha aprobado por el Pleno.

Manifiesta que la empresa de mantenimiento de jardines ha incrementado sus tarifas, costándole al municipio unos 18000 euros al mes.

- El Sr. Ferrerons pregunta también acerca del acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado el 14 de enero de 2013 y relativo a Radio Sol.

Pregunta también si la inversión realizada en la urbanización del camino de la estación podrá ser recuperada cuando se urbanice el sector.

El Sr. Alcalde explica que entiende que la mayor parte de las obras serán reutilizables con cargo al PAI que se desarrolle, aunque recuerda que parte de los

trabajos han sido financiados por empresas externas al sector y que se beneficiaban de las conducciones subterráneas que se hicieron para suministro de agua potable.

Por la concejal Sra. Pérez Marí, en relación con el tema de Radio Sol, se expone que el proyecto que presentan los antiguos iniciadores de la radio se limita a hacer lo que ya se hacía en un principio y que como experiencia fue un desastre. Además, añade, hay un problema con el suministro de una pieza que, según la información disponible, puede tardar aún un tiempo.

El Sr. Alcalde añade que el uso de la ermita para la entrega de premios es un uso perfectamente respetuoso con el culto y le parece el lugar más apropiado por ser el lugar más próximo a donde se celebra el concurso. Además de contar con la presencia del Sr. cura en la misma entrega de premios.

La Sra. Hernández Vila aclara que la subida en las tarifas de la piscina cubierta es producto exclusivo de la subida del IVA.

## **27. DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

No consta ninguna proposición presentada conforme a lo previsto en el Reglamento de 28 de noviembre de 1986 (ROF), que requiera su previa declaración de urgencia.

## **28. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82.4, en relación con el artículo 97, apartados 6 y 7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, la Presidencia concede la palabra a los miembros de la Corporación para que formulen las preguntas que consideren oportunas, solicitando intervenciones los concejales siguientes:

- La sra. Hernández Ferrer, manifiesta que puede llegar a creer que al Ayuntamiento le sobran 1'9 millones de superávit, según se ha publicado en el Replá, por lo que le propone al sr. Alcalde algunas cosas que se podrían hacer: Amueblar el Centro de Día que está pendiente, ayudar a la gente necesitada, y otras, etc.

También quiere dejar constancia la queja de los usuarios del colegio "Juan Esteve" por las necesidades que tiene y que si en su día fue un orgullo para el pueblo, ahora parece que se haya quedado anclado en el pasado, son muchas las deficiencias por sus 36 años de existencia, por lo que necesita urgentemente una reforma integral del mismo. Respecto a ello le sugiere una serie de preguntas que se podrían hacer el equipo de gobierno, entre otras que, si es más importante justificar el deterioro porque debe hacer la inversión la Consellería o si debería intentar el Ayuntamiento que los niños vayan al colegio de la mejor forma posible puesto que para otras cosas no tan importantes si que se ha realizado la inversión, entre ellas la reforma del salón de actos de la Casa de Cultura, de la avenida Corts Valencianes, del polideportivo La Balaguera, la escoleta municipal, etc.

Que vuelve a reiterar la queja de porque el túnel del Camí del Polió permanece cerrado si es del pueblo, y considera que debería estar abierto.



También quiere manifestar que no considera correcto que en las comisiones informativas hay concejales que están entretenidos con los móviles.

Quiere recordarles que el próximo año es el 75 aniversario de la restauración de la imagen de Santa Ana y que desearía, puesto que hay superávit, que las fiestas fueran lo mejor posibles, como sucedió en el 50 aniversario y con muy poco presupuesto.

Manifiesta también que considerando elevado el presupuesto para la limpieza de calles resulta que la gente se queja de lo sucio que está el pueblo.

Que algunos vecinos de la plaza de la Constitución le han manifestado las quejas por la celebración de la discomóvil en las fiestas de "Sant Blai" cuando podría hacerse en el parque de La Balaguera.

Que un punto del orden del día ha sido el dar cuenta de sentencias judiciales y considera muy extraño que solamente se ha dado cuenta en el pleno dos veces y ambas era para dejar constancia de sentencias favorables al ayuntamiento, como es el caso de las psicólogas.

Pregunta de que partida van a sacar el dinero que hay que abonarle a "Ninos" de la escuela infantil, si será de los dos millones de superávit.

También quiere trasladar la queja de "Cáritas diocesanas" porque siendo que ayudan a 300 familias del pueblo y parece que no tienen constancia porque en la publicación del Replá si que constan las ayudas municipales pero no las suyas.

Asimismo se queja de la publicación en el Replá sobre la intervención del ayuntamiento entre las entidades financieras y los personas afectadas por desahucios y que dice será una garantía de cobro y podrá conseguir alquileres sociales asequibles, lo que considera no es correcto decir lo de garantizar el cobro y lo que se debería intentar es crear empleo.

El sr. Alcalde le contesta que está confundida en su interpretación, que el ayuntamiento lo único que quiere es ayudar a esas personas en situación desesperada y para que no se queden sin vivienda, que no es el ayuntamiento el que pueda crear empleo pero si favorecer en lo posible a las personas necesitadas.

- Por la sra. Moral Sanchis, se reitera la denuncia porque sigue sin solución la zona de la calle Alicante referente al alumbrado público y aunque conoce que se ha intentado arreglar parece que no se soluciona y hay días que es como "la boca del lobo" y da miedo pasar por allí.

Continúa refiriendo también que, en la misma zona en la parte que hay de naves industriales o comerciales carecen de contenedores y utilizan los que hay para las viviendas, llenándolos de residuos industriales, por lo que considera que habría que instalar contenedores expresamente para las industrias.

Por último manifiesta que en la zona de La Balaguera en el parque para los perros han ocurrido envenenamientos y aunque han habido denuncias ante la guardia civil pregunta que se va hacer al respecto porque es un lugar expreso para animales.

- El sr. Ferris Estrems pregunta sobre el trámite que se ha llevado a cabo en el IVAJ en la adhesión del carnet Jove y asimismo sobre la Tarjeta Jove saber si se sigue con interés para gestionarla en Albal.

- El sr. Moscardó González quiere manifestar que con el superávit municipal publicado de 1.9 millones de euros, sería conveniente que se les devolviera el 10% que se les descontó a los funcionarios en 2012.

Reitera su queja con referencia a las placas de prohibido estacionar en la Avenida Corts Valencianes, sobre todo en la zona de parada de autobús, que no se respeta pero que, además, la policía local debería controlar como es su misión y no solo sancionar aleatoriamente.

- El sr. Ferrerons Delhom denuncia que el parque de La Balaguera está bastante deteriorado y solicita se revise.

Que la instalación de mesas y sillas de los bares, sobre todo en la Avenida, estan a veces a un lado y otro de la acera y muchas veces tienes que caminar con zig-zag, lo que resulta incomodo para los viandantes y considera que se debería corregir y que favorezca al viandante y no al revés.

Que existe un informe de la Intervención municipal que aconseja medidas bastante fuertes para aplicar por el Ayuntamiento y quisiera saber si ello se va a tener en cuenta.

Que quiere recordarle al sr. Alcalde que cuando él estaba en la oposición denunció muchas veces que la publicación del BIM era una propaganda del entonces alcalde y, como lo de los refranes es verdad, resulta que en la publicación de El Replà ahora es el sr. Alcalde el que aparece en todo como una propaganda y no así la parte de participación de la oposición, porque él no recibió el mensaje para presentar su escrito.

También le manifiesta que en el bosque mediterráneo se están haciendo cultivos de huerta por el encargado del mismo y pregunta que si ese cultivo es municipal debería llegar el producto de su cultivo a la Residencia de Ancianos o a Cáritas, pero no que se consuma a nivel particular.

La Alcaldía contesta que efectivamente el cultivo es para enseñarlo a los escolares que lo visitan y comprobará

El sr. Pérez Sempere le agradece al sr. Moscardó sus comentarios y que contestándole a la actuación de la policía quiere aclararle que se intenta controlar el estacionamiento pero si no están permanentemente es porque tiene que acudir a muchos servicios diferentes a lo largo del día. Que también se está estudiando el cambio de la parada de taxis y otros lugares de estacionamiento, aprovechando e invitando a la gente a que disfrute de los paseos y de utilizar la bicicleta.

El sr. Tarazona Izquierdo, le contesta a la concejal sobre el tema de la queja de que el pueblo no está limpio y quiere manifestar que si que es verdad que en los últimos meses hay zonas mucho más sucias pero que es debido en parte a los fuertes vientos que está haciendo este invierno, también que puede que haya calles que no se repasen tan habitualmente por algún problema puntal, pero aprovecha para decir que

hay que concienciar a la sociedad para que respete los espacios públicos y no los considere un basurero.

Sobre el alumbrado público de la calle Alicante contesta que se ha estudiado con los electricistas y el problema es que la instalación está muy deteriorada pero que no saben el punto exacto y es complicado.

Que en la calle paralela al cementerio se ha robado el cable de cobre y por ello no se dispone de luz y se intentará solucionar aunque es un problema porque lo vuelven a robar.

En los dos casos les pide disculpas a los vecinos por las molestias y decirles que el ayuntamiento procurará solucionarlo lo antes posible.

Referente al huerto en el bosque mediterráneo se hizo para que los niños escolares que vean el cultivo autóctono, aún así le pedirá una explicación al encargado del mismo.

Con lo denunciado del Parque de La Balaguera, manifiesta que es un problema de vandalismo porque se reparó todo el sistema de goteo y duró tres días, que la fuente no esta funcionando porque cada vez que se ha reparado la han vuelto a romper, es una forma de tirar el dinero pero aún así se esta en proceso de solución y espera la ayuda de los vecinos.

La sra. Pérez Mari le contesta al sr. Ferris que se ha solicitado al IVAJ el Carnet Jove en cuanto a la Tarjeta Jove también esta en proceso y se llevará a la próxima comisión para su informe y para el diseño de la campaña, esperando se pueda poner en funcionamiento pronto.

Sobre la discomóvil manifiesta que es un problema y una lucha el realizarlas, se hagan donde se hagan, incluso en Santa Ana por todo lo que estropean y destruyen, por la acumulación de gente. Que en cualquier zona del pueblo molesta la música fuerte de las discomóviles, sean de los festeros, como de las fallas o de fiestas, que ella comprende a las dos partes y considera que es un problema y de tener todos un poco de paciencia.

El sr. Sánchez Galán le aclara a la sra. Hernández Ferrer que nunca se ha pedido un colegio nuevo para Juan Esteve sino una reforma integral, no así en el Colegio San Blas, que si se pidió el hacer uno nuevo. Que si no se ha actuado en una reforma en el colegio Juan Esteve porque no es competencia del Ayuntamiento, aún así siempre se han realizado las reformas necesarias y el mantenimiento de todos los colegios siempre ha sido municipal en sus posibilidades.

El sr. Alcalde finaliza contestando las preguntas y le aclara que tener superávit no quiere decir tener el dinero en el banco y que acusar de lo contrario es actuar de mala fe.

Que a la sugerencia al mismo de que se amueble el Centro de Día, le informa que se ha solicitado al Presidente de la Diputación para que financie el equipamiento del mismo.

Que también le aclara que efectivamente se está ayudando a la gente mucho más con arreglo a las posibilidades.

Que respecto a la queja del túnel del Camí del Polió, no haría falta aclararle a la concejal que si no se abre el mismo es problema de la unidad de ejecución y que su agente urbanizador dice que se puede abrir porque no se han terminado las obras y no se han recepcionado las mismas y por supuesto no debe ser el Ayuntamiento el que incumpla los plazos.

Sobre lo manifestado a la actuación de los concejales en las comisiones le informa que no se han comportado como ha dicho con los teléfonos sino que puede que en algún momento uno se despiste pero no sin interés de la misma.

Referente a lo del punto del pleno de las sentencias judiciales quiere dejar claro que no lo manifestado y que nunca se ha hecho con interés por sentencias favorables y que se ha llevado otras veces al pleno, según le puede aclarar el sr. Secretario.

Que la situación económica será la que marcará la celebración del 75 aniversario de la restauración de la imagen de Santa Ana en el 2014, y si se puede se hará el máximo por parte del Ayuntamiento.

Sobre la queja de Cáritas Diocesanas, tiene que aclarar que el Ayuntamiento está muy en contacto con la misma, y que por supuesto valoramos muchísimo su trabajo, que colaboramos con ellos en el cupo del banco de alimentos, etc.

La sra. Martínez Sanchis corrobora las palabras del sr. Alcalde y además puntualiza que el Ayuntamiento realiza el trámite administrativo en el control de ayudas.

Con lo denunciado de los perros envenenados se contesta que si se han gestionado las denuncias, pero es muy difícil sino hay pruebas y no es posible tener un policía.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veintitrés horas del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.  
EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

**Fdo.: Ramón Marí Vila**

**Fdo.: Antonio Montiel Márquez**